



Del colegio de boticarios de Barcelona al Real Colegio de Farmacia de San Victoriano: José Antonio Savall y Valldejuli (1752-1831)

Anna M. Carmona i Cornet

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Doc. 52
Nota 96

aguesto. l'ital.

Raimunda Farnadas

Enpodea E Mi Jaume Rigala y Estrada
Notari, qui dono fe coneixer ala Con-
fitenas

En el nombre de Dios Amen

Antonio Saball, Catedratico de Farmacia del N. Colegio de
San Victoriano de Madrid. Por quanto el Rey nuestro Senor (que
Dios que) con N. Real Cedula expedida en el N. Palacio de la villa
y Corte de Madrid a diez de Agosto del corriente año, tomada
la razon de ella en las Contadurias generales de valores y
Distribucion de la N. Hacienda en trese del mismo Mes
vista y mandada cumplir por S. E. y N. Acuerdo de la
N. Audiencia de este Prudo de Cataluña en siete Setiembre
ultimo tambien de este año: se sirvió S. M. aprobar, el tras-
paso de la Correduria N. de Cambios que obtenia el D. D.
Juan Ignacio Saball Loro, mi difunto hermano, q. fue an-
teriormente de D.ª Anna Maria Saball y Valldejuli nues-
tra comun madre, una de las del N. y Colegio de es-
ta H.ªssa, con facultad de disponer de ella como de cosa
mia propia. Entendiendo q. en el dia me es indispensable el
satisfacer mil libras de barras, a los herederos y sucesores de
D.ª Juana Saball y Fabregas mi hija por iguales q. le prome-
ti por su dote en el tiempo q. contrajo matrimonio con D.ª
Antonio Fabregas del Comercio de la Ciudad de Malaga
y alguna otra partida para acudir a algunas urgencias:
Por ende en uso de la expresada facultad que tengo de dis-
poner de la susodicha Correduria: De mi espontanea voluntad

com. R. S. E. M. A.
razon en el lib.
del Reg. de N. po
de Madrid, a trece
de Octubre de 1824.
Por el C.º n.º del C.º
D.º C.º Saball Loro
C.º n.º.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

quarta ciencia arrojandome puntualmente a lo prevenido
en la Real Cedula de quatro de Julio de mil setecientos setenta y
uno inserta en las Ordenanzas del dicho Colegio de Corredores, por
mi y por mis herederos y sucesores siendo a D.^o Gil Lubra Genier
y a su substituto q es ya de otra Corredoria veano de Navarra
parte a los suyos o a quien este guerra perpetuamente
la dicha Corredoria mia u casa de Corredor, con el uso
exercicio, poderes, y facultades anexas, y pertenencias a
ella segun las Pragmaticas y Reales, estatutos, y observancia
en la citada Ciudad con facultad de enagenarla y de poder
nombrar Geniente u substituto para su servicio a las Letras
que le pareciere mediante siempre la competente aprobacion
de la dicha Corredoria me pertenece no solo en la qua-
lidad de heredero universal q soy para des pues de la muer-
te del dicho Don Juan Ignacio Saball mi hermano ya di-
funto de la ante dicha D.^o Anna Maria Saball, y de la
dicha Madre mia segun consta de la institucion hereditaria
en el ultimo testamento q esta otorgo por ante el D.^o
Juan Fontrodona y Moura Not.^o Pub.^o q fue del ex.^o
Colegio de esta Ciudad, a diez de febrero de mil setecientos
veintea y tres, y seguida su muerte fue abierto y publicado
a tres febrero del año mil ocho cientos cinco. Pero q tambien
en virtud de renuncia, cesion, y traslase hecha a mi favor
por los embaxar q herederos, y fiduciarios del citado Don
Juan Ign.^o Saball mi hermano otorgada por ante el D.^o Juan
Fontrodona y Minguella igualmente Not.^o Pub.^o de
este Colegio de esta Ciudad a veinte y cinco febrero
del año ultimo de mil ocho cientos veintea y tres. cuya renuncia
y cesion fue aprobada por S.^o M. con la citada Real Cedula
arriba citada. de qual venta hago asi como mejor decir y

encendera pueda bajo el pacto q' solo se entienda hecha
y es del agrado del Rey nuestro Señor (q' Dios que) y no de
otra manera a cuyo fin de vera acudirre a S. M. para la es-
pedicion de la Bula aprobatoria de esta enagenacion
y con este pacto y no en otra manera extrajgo el refe-
rido finca u Plaza de Corredor de mi dominio y poder trans-
firiendolo al de dño D. Gil Fabra, induciendolo en la posesion
sea qual del mismo con clausula de constituto, cediendole
todos mis derechos y acciones en fuera de los quales queda el
Comprador y los suyos poseerlo, disfrutarlo, y defenderlo, contra
qualesquier personas y en otra manera usar de los dichos
y acciones, asi en juicio como fuera de el, y en mejor le com-
pensa, constituyendolo a este fin por mio como en hecho y
causa propia. El Precio de esta venta son Seis mil tres-
cientas libras Baranas en efectivo metalico de oro u plata
con exclusion de duros y de toda otra especie de pa-
pel moneda, pagaderas a saber dos mil trescientas libras
en el dia de hoy las quales confieso recibir en dinero de
contado, redimerte y de hecho ante el escr. Escribano suscrip-
to y de los q' se sigan instrumentales de q' se otorgo la competente
escarta de pago con el presente. Las restantes qua-
tro mil libras en virtud de pacto expreso convenido
entre mi y el Comprador, podra este re tenerlas en su poder
el tiempo q' se acomodare mediante el haber de ratifac-
me el y los suyos anualmente de la propina citada pagada
el interes mercantil del seis por ciento (con anticipacion) em-
pezando el primer pago de Doscientas quarenta libras
el dia q' sera reconocido como a Proprietario de este bien
lo por el año siguiente de Corredores, y assi sucesivamente
en los demas años en igual dia, con facultad de q' queda el
Comprador pagar una parida de mil en mil libras alome-
nor cada una, bajandose en este caso proporcionalmente
el interes segun la capacidad q' ratifiere, en cuyo ca-
sura de...

SELLO 4º
40. MRS.

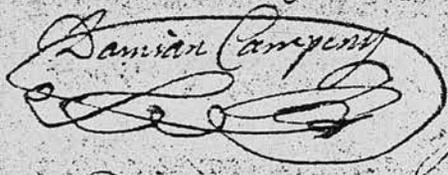


AÑO DE
.1824.

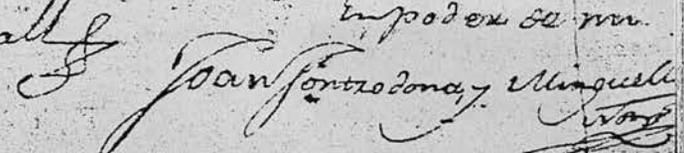
Yo y renunciando a la excepción de la cosa no ser así con-
venida, a la ley que favorece a los engañados, a más de la
midad del justo valor, y a qualesquier otra que queda favo-
recerme, doy y cedo al cno D. Gil Fabra, yo los misos el
mas valor que podría tener la cosa vendida. Prometiendo ha-
cerse la posesión en sana paz, perpetuamente, y estarle de
evicción y saneamiento en qualesquier caso bajo obliga-
ción de todas mis bienes y derechos con las renunciaciones de leyes
y derechos especiales y generales de mi favor. Lo presente
yo cno D. Gil Fabra no solo acepto esta venta, sino que
tambien prometo al denominado D. José Antonio Sabell
y interim no le satisficere las onças quatro mil libras
que son parte del precio de esta venta, le pagare todas las
años el interes mercantil desobre referido segun arriba
queda pactado. Sin dilación ni difugió alguno con el salario
costado de ^{tre} ror, y con restitucion y enmienda de toda da-
ños, gastos, y perjuició, obligando al efecto todos mis bienes
muebles y ritos, presentes, y futuros, con las renunciaciones de
leyes y derechos de mi favor, y por pacto a mi propio fue-
ro me sumeto al del cno y al de los Corregidor de esta Ciudad,
y al de qualesquier otras Justicias de S. M. que pueden y oie-
ban entender en el asunto para que me apremien al cum-
plimiento de lo referido por todo rigor de derecho y sin con-
cutiva como por sentencia definitiva pasada en aucomparacion
de cosa juzgada y consentida por mi mismo, firmada para
de rercio bajo pena de el en la Curia de cno y al de los Corre-
gidor y demas superiores que fuere necesarios, bajo obligacion
de los predichos mis bienes. Corroborandolo assi el vendedor como
el Comprador con juramento que voluntariamente prestamos.

Doc. 53
Nota 97

de presentar, con testigos Clemente de Sanjuan, pa-
ricante de Navarra y D. Damian Campeny, Secu-
tar de Camara de S. M. residentes en dicha Ciudad
y por el Organante conocido del infante Don que ha di-
cho no saber escribir à su ruego y en su presencia
firma uno de dichos testigos.

Por Jose Margalef
Damian Campeny ante mi
 Juan Fontrodona y Minguella Cmo

J. D. Joseph Anton Savall Don Titular
y Cathedral de el Colegio de San Victoriano de esta Ciudad
requiere al Notario conll'ante me autoriza lo siguiente que
en lo die diez del mes de Octubre del any mil quinientos y cinco
le entregui clar en presencia del D. Juan Echevarria y Plon
Not. P. y E. en Pub. Col. de numero de dita Ciudad y
de Joseph Berna Practicant de Navarra testimonios
per die fi. ciudad: Y convenint à mi el dho. me lo
ha retornado y confesso habello recibo de ell en presencia
de testigos que luego se anomenaron: De lo que requi-
recha en dho. carta aere que se ha fet. En la Ciudad de
Barcelona als vint y sis dias del mes de May any del
Seysca de mil quinientos y siete y cinco: E. presento pe-
r testimonios Clement de Sanjuan y Mariano de Serranadi Practi-
cants de Navarra residentes en dita Ciudad. Yo requirerit lo
que del infante no ha firma de rama.

Joseph Anton Savall Empoder. de mi.
 Juan Fontrodona y Minguella Cmo

Doc. 54
Nota 98

Es m. d. d. cum pap.
Reydo Secundi.

SEPARE. Que Yo D. José Antonio Carral
D. en farmacia y Catedrático del Colegio de San Vito-
riano de la presente Ciudad. Por quanto en uno de los
Capítulos de matrimonio q. D. Antonia Cruells y de-
vall mi hija firmó con el D. D. Juan Cruells Abogado
de esta Real Audiencia, su actual Marido, en virtud de
cuyo se afirma, en poder de D. Tomas Gabon Noyba
de numero de la referida Ciudad en el día veinte y tres
del mes de Marzo del año mil ochocientos quince,
la hice donacion de mil libras avilanas y mercaderias
y otras de dos corridas con sus ropas correspondien-
tes en satisfaccion de sus legitimas Racion y
Materna y otras deochos que pudiesen pertenecer
en mis bienes por qualquiera causa ó razon, y
las mil libras junto con dichas corridas y ropas
la predicha D. Antonia constituyó y llevó en
el propio su Marido con el subiguiente de los mis-
mos Capítulos. En atencion á que con otra escri-
ta recibida en poder del infro Dño en el día tres del
mes de Abril del año mil ochocientos veinte y
tres, hice cesion á la referida mi hija de la cantidad
de setecientos veinte y ocho libras seis sueltos y seis
denos mitad de la que se hallaba depositada en la
tabla del cambio y corrientes depositos de esta
Ciudad, procedentes en parte del vale que D. Felipe
Carraloretta firmó á favor de D. Ana Maria
vall mi madre en veinte y ocho de Marzo de mil
ochocientos noventa y tres, y de otro vale q. D. Joaquin



Alabau y Compañia firmaron à favor del Sr. D. Juan Ignacio
 Lavall otro mi hermano en veinte y ocho de Diciembre de
 mil ochocientos y siete, cuya mitad me correspondia en
 virtud delo acordado en la Escritura de arbitramento
 y Concordia celebrados entre los Coherederos de D. Agus-
 tin Antonio Salcedo, en el día de su muerte residente
 en la America, mi tío y los herederos de confianza del pre-
 dicho D. Juan Ignacio Lavall mi hermano, de una, è yo
 de otra, recibida en poder del mismo Sr. en el día
 quatro del mes de Febrero de dicho año de mil ochocien-
 tos veinte y tres. En atención à que coneciente à dho
 arbitramento y Concordia me corresponde tambien la mi-
 tad delo q. falta à cobrarse del susodicho sale de D.
 Joaquín Alabau y Compañia. Y como deve yo satis-
 facer, no solo las doscientas sesenta y una libras
 tres reales y seis dineros que faltan para el cumpli-
 miento de las enunciadas tres libras, si tambien el
 importe de las ropas que debian corresponder las dos como-
 das de que se ha hablado, y tengo entregadas, y para
 uno y otro objeto entemos acuerdos con dichos mitien-
 no è hija en que se satisfaga la cantidad de seiscien-
 tas libras conminadas en cobrallas de las entregas
 que haga el referido Alabau en extincion del ex-
 presado sale, à fin pues de dar cumplimiento à mi
 promesa y à que puedan reclamar dicha cantidad

del proprio Alabau o de quien conseruare memoria
empeso que luego de tenida cobrada finen los inter-
ditos Consortes la correspondiente Apotea de las sus-
dichas dos Comodas y de la cantidad de mil trescientas
veinte y ocho libras seis sueltos y seis dineros, á saber
las mil libras por el mencionado dote, y las restantes
trescientas veinte y ocho libras seis sueltos y seis dineros
por las ropas prometidas en dichos Capítulos de ma-
trimonio, otorgando á un tiempo la nombrada mi
hija, con consentimiento de su marido, la definición
de sus derechos de legitimas Paterna y Materna y
demas que pueda tener y le puedan pertenecer en
mis bienes, con salvedad empeso de todas sucesiones ab
intestato o por testamento. De mi libre y espontá-
nea voluntad cedo, renuncio, y transfiero á favor
de los ante nombrados Consortes D.^o Juan Cuells y D.^o
Antonia Cuells y Sarall, presentes y abso.^o presentes
y á los suyos, la referida cantidad de seiscientas li-
bras Catalanas habidas y cobradas de la expues-
ta Sociedad de Jouquin Alabau y Comp.^o y todos los
derechos y acciones á mí pertenecientes en fuerza
de la citada Escritura de Arbitramento y concordia
para su percepción y cobro, la qual cesión y renun-
cia hago como mejor en derecho proceda, en virtud
de cuyos derechos y acciones cedidos puedan exi-
gir percibir y cobrar de quienes merezcan sea
las mencionadas seiscientas libras. Y de lo que
cobrazen otorgar cartas de pago, recibos, finiquitas
y demas resguardos necesarios, y para conseguir
el referido cobro, exponer reclamos, instar execu-



ciones y en otra manera usar y valerse de los propios derechos y acciones cedidos en juicio y fuera de él como mejor les convenga constituyéndose para este efecto dueños y Procuradores míos como en cosa propia. Prometiendo la presente cesión tener siempre por firme y válida y no revocarla por motivo ni pretexto alguno bajo las obligaciones renunciadas y cláusulas continuadas en el indicado Capítulo de donación, que quiero tener aquí por repetidas; Y con juramento que para su mayor validez y firmeza espontáneamente puesto en mano y poder del infrascrito Escribano. Y prescribas nosotros los repetidos Consortes D. Juan Cuells y D. Antonia Cuells y Sarall la Aceituna, prometiendo que luego de tener cobrada las mil trescientas veinte y ocho libras seis sueldos y seis dineros, esto es las seiscientos veinte y ocho libras seis sueldos y seis dineros de la tabla de Comunes depositados y las seiscientas libras de Joaquín Alabau y Compañía o en su defecto de quien correspondo, otorgaremos la Cota y definición de derechos susodicha. En cuyo testimonio así otorgamos la presente Escritura, de que debe tomarse la razón en el oficio de hipotecas de esta Ciudad dentro seis días siguientes al de su firma por lo contenido en la Real Pragmática sancionada a ese fin publicada. En la Ciudad de Barcelona a los once días del mes de Noviembre año del Señor de mil ochocientos

veinte y cinco siendo presentes por testigos Clemente de Sancerre y Miguel Garriga Practicantes de Notaria residentes en dicha ciudad. Y el otorgarme y Actantes conocidos del infante lo firman de su respectiva mano. = Para satisfacer la mayor parte de dicho mil libras = vale la portada, y el emendado = tres de

Dr. Jose Antonio Savall y Juan Cruells
Antonia Savall y Juan Cruells
Cruells

Ante mi
Juan Fontrodona, y Minisuela
Cmo

tomada razon en el margen del folio cien y noventa y nueve del libro primero de mil ochocientos y quince donde se hallan registradas las capit. de matrimonio q^{da} cito en el registro de hip. de la Ciudad de Bar^{na} a diez y siete de los^{os} de mil ochocientos y cinco y Dod el secretario del Sr^{mo} Ayuntam^{to} = Endado de vna Cmo.

Com. 2. 2. cum
cap. Reg. Fig.
partes.

El a totis notori: Que yo Trabel Filva, Soltera, nola ma-
yor de vint, y sinch anys, natural, y Nativa de la Parroquia
del Sr^{mo} Andreu de la Canera de Bisbat de Barcelona, en esta
Ciutat trobada: De grat, y certa ciencia firmo apoco a
favor de la Truigne, y Rnt^{da} Comunitat de Vicari Perpetuo,
y Beneficiats de la Iglesia Parroquial de Santa Maria
del mar de dita Ciutat, de cert acte auient, y per ella, pre-
senti los Rnt^{os} Procuradors general^s de herencias, a la
qual confesso rebre de la mateixa, la quantitat de
Vint, y sinch lliuras moneda Barcelonera; L son, y
me serveixen en total pago, y satisfaccio de semblant
quantitat, que mon difunt Pare Fran^{co} Filva Papey de
dita Parroquia me deixo, y llega ab son ultim, y Valido
testament que otorga en poder del Rnt^{do} Perpetuo Pon-
ferr^{re}, Rector de la mateixa Parroquia, en lo die de
Diciembre del any mil huitcent, y quinze, de que ab
sas certificatorias lletras, signadas, y firmadas en
dies de Octubre de mil huitcent vint, y dos, me dona,
y encarabe que queda mesingut en la clausula de
dit llegat, que mon difunt Pare me deixo las expres-
das vint, y sinch lliuras en fer de matrimoni carnal o
espiritual, ha accedit la Truigne Comunitat en encrepar

Doc. 55

Nota 99



habent de altra part dita mra dona Maria Sanyal e imveric
son caudal. Per so de ma llibre voluntat y certa ciencia procedint
ab ausencia y consentimiento dels indicats don Charnesors, onera
que abents y per ells present y acceptant lo dch' d'auí firmat:

RENUNCIO tots los drets y accions que tenia y poguessen com
pertenecre sobre la predicha torre y demes de sa pervenencia en
fonsa de di remaco, en virtut de la qual queda la tal subvina
cio de ninguna fonsa y valor, aixi q' los indicats don Charnesors,
pugan disposar de las proprias cosas conforme millor los agra
rega. Aixis ho acorço y firmo en la ciutat de Barana a vint
días del mes de Juliol, any del clarxament del Senyor de mil nou
cents vint y sis. Essent presents per desumonis Joseph Mujalt y
Chabera, y Joseph Arnau y Garba, Praxicants de Barana, ha
bients en aquesta ciutat.

Salvador Clos y Gualbany

En poder de M^{re} Jaume Rigalt, y Cerrada
Morari, qui dono fe coneixen al Sr. D. Yonasi

Dn Yonasi Maxia Savall, y Janer, Catedratic de
Química de la Universidad de Barcelona, Licenciado en la misma
ciencia del infante Don D. Joseph Antoni Savall, y Vallenguer, Catedra
tico de la facultad de medicina, de la Universidad de Barcelona
no de aquiesca l'acte de Barana men Lan. De ma llibre voluntat
y certa ciencia procedint ab ausencia y consentimiento dels
indicats don Charnesors, onera que abents y per ells present y
acceptant lo dch' d'auí firmat:
RENUNCIO tots los drets y accions que tenia y poguessen com
pertenecre sobre la predicha torre y demes de sa pervenencia en
fonsa de di remaco, en virtut de la qual queda la tal subvina
cio de ninguna fonsa y valor, aixi q' los indicats don Charnesors,
pugan disposar de las proprias cosas conforme millor los agra
rega. Aixis ho acorço y firmo en la ciutat de Barana a vint
días del mes de Juliol, any del clarxament del Senyor de mil nou
cents vint y sis. Essent presents per desumonis Joseph Mujalt y
Chabera, y Joseph Arnau y Garba, Praxicants de Barana, ha
bients en aquesta ciutat.

En el nombre de Dios
Amén.

Las cu mil y tres centas libras q' foren la preu dela ven
perpetua q'ora per lo que se hizo. Dura a favor del aca
del Fabra, de una correduria u plaza de Corredor M de Can
de las del dho dho. con el dho. dho. en poder del dho. dho.
firmada a vint y vint octubre del any mil vint e tres y q'
tre: las cu dho. compo. res. dho. y defect en presencia
del prope dho. y de los dho. dho. insormentes infra dho.
la dho. dho. dho. ab el dho. dho. m. h. dho. y p. dho.
mil libras dho. en especie m. dho. en or. y p. dho. com.
nente: las quales son y mecedison a compte de aquellas
mil y vint libras, que lo nomena D. J. Anton Savall, n.
designa per despuer de la m. dho. sobre las dho. dho. quatro
mil libras per los motivos que se dho. dho. no dho. en los dho.
dho. dho. dho. dho. y jurats per r. dho. de mon dho. dho.
ab el dho. dho. del dho. dho. y p. dho. m. dho. dho. dho. dho.
rebuta en poder de D. Mascau Marin dho. dho. del dho.
dho. dho. de Taragona, a trece dho. del any mil v.
cens vint, sino cambte, en la dho. de venda p. p. dho. y
per lo prope D. J. Anton mon Pare, a favor de Juan
Serra Reverendi, dho. de Bara de una casa situada
la carrer del dho. dho. de la propia dho. cerca la dho.
Coment de dho. dho. dho. en poder del dho. dho. dho.
Simon Sabros dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
non faren del corrent any: Las dho. dho. dho. dho. dho.
formalmente a die D. del Fabra, en quatro dho. del cor.
any, com a par ab el dho. dho. dho. en poder del dho. dho.
dho. dho. per lo prope dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
p. dho. dho. mil libras al nomenat del Fabra a comp.
las explicadas quatro mil libras q' fobra a dho. dho.
del prope de la mencionada Correduria. Per lo que veni
a la dho. dho. de la cosa no eser dho. y a qualser. La
dho. dho. de mon favor: En testimonio de veritat no
firmo aquesta dho. dho. que cambte iens dho. dho.



ora, tots los drets y accions competents a mi no escrit en
 aquesta la garantia mencionada, en virtut de la qual
 paga defensiva contra qualsevol persona y bona de dia
 Corredoria comprada per ell, y altrament usari de drets
 y accions judicials, y extrajudicialment conforme millor li
 convinga cas circumstanciat per lo efecte d'ra meu com en fet pro-
 pi. Present per die J. Anton Savall, y Vallbezuli, coveuts
 y aprobo aquestas cosas, en la qual conformitat aixis ho
 firmam en la ciutat de Barna, a vint dias del mes de Juliol,
 any del Naciment del Senyor de mil vuit cent vint y sis. En
 presenya per Testimonis Joseph Rigalt y Colheron, y Joseph
 Arnau y Barria, Praericanos de oboraria Lubricans, en agra-
 talentat.

D. Juan Savall y Genes

J. Joseph Anton Savall

Empoderat de Thi Jaime Rigalt, y Corrada
 Moraxi, qui dono fe conixer als sots Ora-
 gants

En nom de Deu. Amen. e Honica Ribas y Berdaguer,

Jo de Mariano Ribas Cordeu, y Espardenier Lintada de Barna, gran cap-
 tiva y Corrada, y Honica Ribas y Berdaguer, Maria Angela Ribas y
 Berdaguer, Bernarda Ribas y Berdaguer, Theresa Ribas y Berda-
 guer, Antonia Riols y Barria, muller de J. Angel Colheron, y
 Maria del Carme Canina, en la qualitat de cohereras y bon-
 punt de ran Ribas, Chicalet y Joan del cervis de Gerona, durant
 la invasio de Napoleon, en aquest Regne, del qual se ignora

Doc. 56
Nota 100



En nom de Deu amen: Lo Sr Dⁿ Dⁿ Joseph
Anton Savall y Valldupulí Cathedratich de Farmacia del Re-
al Collegi de S^{ta} Victoria de esta Ciutat; y Jaume Serra Re-
vendedor los dos Ciudadanos de Barcelona: Per quant lo dit
Dⁿ D. Joseph Anton Savall per libentarse en su avanzada
edad de las molestias y cansancio que ha experimentat cau-
santi los gastos de obras y pagos de canchex y obligaciones
intrinsecas y extrinsecas de la casa que te y poseeix en
lo caanes del Hospital de esta Ciutat, y per procurarse
a si y a sa actual familia de muller y una filla de
son primer Matrimoni durant sas respectivas vidas una
competent subsistencia; ha determinat dependresse
de la indicada casa suposat per altre part no poder-
la ell millorar, ni menos gastar lo que dins breu temps
necessaria per repararla; Per tant habent tractat ab
lo dit Jaume Serra pretendent adquiredor de la refe-
rida casa han acordat los dos lo conveni, cesis, y trans-
portacio ab los pactes y condiciones assall exixits y següents.
Primerament ha estat convingut y acordat que lo
dit Dⁿ Dⁿ Joseph Anton Savall, per lo que lo nomenat
Jaume Serra avall promettera y se obligara cedesca y trans-
feresca com ab tenor del present capitol De son grat
y certa ciencia: Per ell y los seus qualquiera dona cedis
transfereix y transporta a favor del mateix Jaume
Serra y dels seus y de quiell voldra perpetuament tota

aquella casa actualment y de pochi mesos ha ab doyp
tals, lo un petit y altre media en una petita botiga y
ab sa eixida ó terraple al dextra, y ab altres ses entrades
y eixidas drets y pertinencias universals de dita ciutat
que lo matex Savall per los fiots que se expressaràn
te y posseheix en lo carrer del Hospital de la presena
Ciutat. La qual termina a' Orient ab los Herens de
D^a Bernarda Marier, a' mitg dia ab lo dit carrer de
Hospital, a' Ponent ab honors dels Herens de D^a Josep
Molins y a' Tramuntana ab lo convent de Religiosas
de Jerusalem. Y se te per los Herens y successors de
Mariangela Ribes y Castany viuda de Manuel Ribes ofi
fecari, que actualment es Joan Ardenis Pages de sen
manat, y los de Pere Pau Notxotxo y Castany castañer
(Cohereus de Ramon Castany Pedreñaler de esta ciutat
que actualment son los testamentaris de altre Pere Pau
Notxotxo mort de poch temps ha, al cens de quaranta
ra dos llunys Barxas franch de correccions imposades
ab lo Establiment que avall se calendaria ab la corres
ponent señoria mitjana, tots anys pagador per meitat
als deu de Abril y deu de Octubre, esto es vint y una ll
ra a' cada un dels respectius successors de dits Ribes y
de Notxotxo. Uns lay tenen per loy Promos de la confrans
de Nostra S^{ra} y Santa Creu de Mentres Pallers de la
Yglesia de Santa Maria del Mar y en dits noms Admox
de la causa pia fundada per D^a Eulalia muller del Ho
norable Bernat Oliver al cens de dos morobatin, valen
non sous cada un tots anys pagadors als non de Fe
bre y baix son domini y alou laich. Y li especta com
a' heren universal de Josep Savall Anta son pare per



est instituít ab son testament que en escrits entrega clog
á Joan Fontrodona Notari de esta Ciutat als dinos d' Abril
de mil setcents setanta sis y fou obert y publicat per lo
mateix Not. als dies de Maig del mateix any: Y Al
dit Joseph Savall son Pare expectaba com á Hereu uni-
versal de Joan Savall també. Píctor son fill per est in-
stituít ab son testament que feu y firmá en poder de
Bonaventura Uzina Not. de esta Ciutat als dos d' Fe-
brer de mil setcents trenta tres. Y Al dit Joan Savall
son fill expectaba per vital de establiment á son favor
feu y firmat. per loy dalt dits. Mariangela Ribas y Cas-
tany y Pere San Rostrotro y Castany Ciudadanos d' Bar-
celona com á Cohercios de Ramon Castany ab acre ve-
lut en poder de Pau Mitjans Not. de esta Ciutat als
deus deembre de mil setcents vint y dos. Y esta donació,
cens y transporació fe, y fea enten baix empero lo pacte
y condicions avall escrits y sequents. PRIMO que
á mes de venir á carrech del referit. seria lo pago
debs indicats censos als Senyors per qui se se la dita
Casa, y los carrechs ó imposicions Reales y municipals
de ella; deura igualmente lleir y quitar, y en el inte-
rin encarregar se á pagar tant en rey greus ó capita-
litats com de aqui en avant en las pensiones y porrasas,
los censals ó obligaciones á que ella está subjecte é hi-
porrada al Real é Imperial Monastir de S.^{ta} Cugat
del Vallés de la Congregació Benedicrina Claustral. Esto
es una de capitalitat siscentos y cinquanta Viuras y

pençió dinou lliuras deu sous que fa y presta tots anys
al Capítol de dit Monastir quals sircentay cinquanta
vuy son la meitat de un censal de capitalitat mil tres
centay lliuras que antiguament debia fer y prestar a
M.^t Ill.^e Capítol de dit Monastir Joseph Mitjans y sena
del Cadis' Puges de aquella Parroquia en virtut de ven
y original creació per est firmada a favor de dit M.^t Ill.^e
Capítol ab acte en poder de Miguel Calañeras Noty de
matexa Vila a' non Novembre de mil setcenty novan
ta: Qual censal fou delegat a' Antoni Monmany de
pren de la venda a' son favor feta y firmada per dit
seph Mitjans de una casa en la Plaza de aquella Vila
acte rebut en poder de Joan Miró y Furull Noty de
Vila de Sabadell a' vint de Maig de mil setcenty novan
ta: Ultimament lo dit D.^r Jn. Joseph Antoni Savall se encarrega
la meitat de dit censal, es en quant a' la capitalitat de sir
tas cinquanta lliuras y pençió dinou lliuras deu sous ab
acte de promesa o indemnitat que otorga y firma a' favor de
re Monmany Ferrer de la Parroquia de Rudi fill del ja in
cat Antoni Monmany ab acte rebut en poder de Joseph M.
ria Sairols y Menós Noty de esta Ciutat als vint y quatre
de Mayo de mil vuitcenty set, en qual acte de promesa e
indemnitat obliga la casa dult designada: Y la altre obligac
o sia debitari de capitalitat vuitcentay quaranta lliuras
celoneras, que de diners llibre de dit M.^t Ill.^e Capítol del Monas
tir de S.^t Cugat del Valley rebé dit Savall del P^ria de est au
vales feals de la creació de Janer ab acte rebut en poder
de dit Sairols Noty als vint y sinch de Juny del propdit any
mil vuitcenty set: En qual acte promete pagar dit Savall
referit M.^t Ill.^e Capítol tots anys a' luy de Janer en esme
del lucre cessant de dits vales, vint y sinch lliuras quara
souds a' ratio del tres per cent ab la condició y paure de q
en la ca. de la creació de aquella obligació deques vetan



integrament loy dits vales n.º no podent ser son dany major
 del quaranta set y tresquarts, y si est excedis deques referre
 ab dinera metalich la part o quantitat excedent, quedant
 a benefici del Monastir si lo dany fo menor. Y en lo cay d
 volerse lluir dita obligaci6 ab diner metalich peques anarse
 sent la llucio de cent en cent llivras de capital, en qual
 acte tamb6 fou hipotecada la dalt designada casa. Y tamb6
 deura encaragarse de lluir y quitar alzey dos censals d
 preu y propietat trescentas llivras y pencio nou llivras
 y altre de preu y propietat quatrecentas llivras y pencio dotze
 llivras que dit savall fa y presta a la Ylle. obra de la Ylesia
 parroquial del Pi en virtut de vendag y original creacion a
 favor de dita obra fetas y firmadas per lo dalt nomenat Jo-
 seph Savall son base ab dos distincts actes rebats, esto es, lo
 primer en poder d Bonaventura Alzina Noty d Barcelona
 als vint y dos de May de mil setcents trenta. tres y lo segon
 en poder de Cayetano Alzina y Cabina tamb6 Noty d Barce-
 lona als tres de Juny de mil setcents sepana set; y en el in-
 terin que no fasia ditas llucions deura pagar loy respectivay
 pencions y porratas y rellevar indemne de sas prestaciones
 al referit D.ºn Joseph Anton Savall y sos herx y dretz qualervols.
 Segundo ab pacte que a mey de loy carrectes que acaban de
 indicarse y que deuran venir enterament a carrect de dit
 Jaume Serra, deura est donar y entregar al referit Savall
 en lo dia present la quantitat de quatrecentas cinquanta
 llivras moneda metalica b'ansa per acudir a sas peculiaris
 obligacions: Ya mey durant la vida natural del matrix D.ºn

Joseph Anton Savall deuria pagarli y entregarli por merced y
recompensa mitg duro diaris de de viuy en devant franch y liqui-
tot carrech e impositio ab moneda metalica sonant. Y en
cas de morir dit D.^o Joseph Anton Savall sobreviuntli
actual segona muller D.^a Gertrudis Fexeiro y D.^a Maria o
Pilar Savall y hener sa filla de son primer Matrimoni o
de lay dos, deuria entregar a cada una de estas que a ley
sobre viura sis vals e velló diaris, franchos libraj y leg
de tot carrech e impositio ab moneda metalica sonant
tant lay respectivay vides de ditay D.^a Gertrudis Fexeiro y
Maria del Pilar Savall, y desde el dia e la mort de dit son
respectiu marit y pare en son cas, per mesoj anticipats
cada una de ellas, a fi de que los servescan per igualimen
y subvencio de lay necessitats de la vida, a no ser que lo
Savall en sa ultima voluntat variay expressament la
carga de dita assignacio o de part de ella a favor de altra
persona o personas, qual facultat de variar dita asig-
cio y aplicacio en sa ultima voluntat expressament re-
seava. Y tenio que vingan a carrech del dit Serra los pa-
de lay porratas dels dalt indicats Consos y consals que pr-
dita casa desde el dia primer del present mes y any en ava-
ij tot los gastos consequents a la otorgacio de esta Escra y de
dependents y annexos a est contracte. Y aixis ab dits pactos
y condicions y no sens ellas extran la dita casa cedida a
son poder y domini porant y transferint aquella en lo
dit Jaume Serra peraque la tinga y poseherca perpetua
y pacificament sens contradiccion de persona alguna. Per-
tent entregali posesio corporal, real, actual o quasi
la mateixa, donantli facultat peraque de sa propia auto-
ritat se la pugan pendre ab clausulas de constitut y preca-
Cedintli tot los drets y accions que li competescan y com-
tir pugan en la referida casa cedida en virtut dels que



puga usar y valiesen en juicio y fora de ell con millor li-
comringa, constituintlo son For con en casa propia. Sal-
vos sempre los censos llindre y demies drets dominicals dely
pors d'ubre indicats de dita casa. Mes asant corre y en
bona fe promet la present donacio, censos y transportacio te-
nir sempre per ferma y agradable y contra de ella no fer
ni venir per motiu algun baix obligacio de tots sos bens y
drets mobles e immobles presents y veniders ni en quant
puga dirse donacio gratuita no revocar per raho de ingra-
titud necessitat u ofensa ni per altre qualserol causa o raho,
renunciand a la lley que diu que la donacio per ley d'ubre y altre
causas se pot revocar, y a tot y qualserol altre dret y lley e
son favor y a la que prohibeix la general renunciacio.

Item ab altre capitol lo dit Jaume Serra acceptant com
accepta la donacio, censos, y transportacio a ell feta per lo
dit Dr. Dr. Joseph Anton Savall ab lo proxim antecedent ca-
pitul, ab los pactes y condicions, modo y forma allí prece-
guts a que expressament concient; De son grat y cerra
ciencia comé y en bona fe promet al expresat Dr. Dr. Jph
Anton Savall y a qui mes convinga y puga interesar, que
atendra y cumplira exactament aquells si y conforme
queda expressat, y tot lo demes que en sa virtut sia de sa
obligacio, sens dilacio ni excusa alguna ab los acostumat
salaris de For, y ab restitucio y emenda de tots danys y
gans estipulats segons esit. Per lo que obliga no sols
la mateixa casa a ell cedida sino també tots los demes
bens y drets seus mobles e immobles presents y veniders
ab totas los renunciats en dret necessari.

Item ab altre capitol. Per quant lo dit Dr. Dr. Joseph An-

ton Savall te ja competentment istada y pagada de son
drets lay demes filly suas D.^a Luisa Maximon y Savall e.
el dia difunta, y D.^a Antonia Cruells y Savall segons apar
esto es quant a dita difunta D.^a Luisa ab la Apoca que D.
Pere Sabregas y Maximon com a P^ora de D. Anton Sabrega
y Maximon del Comerç de la ciutat de Granada y est en qu
lirat de Pare y legitim Administrador de la Persona y be
de D.^a Maria de la Concepcio Sabregas y Savall sa filla
de dita D.^a Luisa Savall sa muller, otorga y firmá en
poder de Jaume Nigal N^ora de esta ciutat als trenta de
Octubre de mil vuitcent vint y quatre. Y en quant a dita D.
Antonia Cruells y Savall ab la E^ora de cens y traslacio
de drets que lo dit Savall feu als Conf.^s D.^o Joan y D.^a Ant
nia Cruells y Savall per lo cobro de vint y tres lliuras del
credit que dit Savall te contra la societat de Joaquin Ma
ban y compaña, qual cens y traslacio acceptaren dita
Conf.^s Cruells y Savall ab la mateixa E^ora rebuda en po
der de Joan Fontrodona N^ora de esta ciutat als onze de Novem
bre del prop passat any mil vuitcent vint y sinch. Y ate
nent tambe que lo dit D. D. Joseph Anton Savall ab E^ora
que passá devant de mi lo infant N^ora als deu de Maig
de mil vuitcent vint otorga poders al D.^o D.^o Pere Lafuente
Advocat del Collegi de Zaragoza pera senalar y assignar, per
después de sa mort, conforme ell mateix ab dit acte assign
y senala en propietat y usdefruit la quantitat de mil lli
ras moneda Barcelonesa en y sobre la dalt designada casa
a favor de son fill primogenit D.^o D.^o Ignasi Maria Savall
y Senca Cathedratich de Quimica en la Real Societat Ar
gonesa resident en dita ciutat de Zaragoza a ocasio del ma
trimoni que est anaba a celebrar y realment celebrá en
aquella ciutat ab D.^a Maria del Pilar Hedwigis de Bronck
Y tambe dona facultat al referit son P^ora pera prometre
al dit D.^o D.^o Ignasi Maria son fill una tercera part del valo



y redditos de la Real Conceduría que son de sa difunta madre
D^a Anna Maria Valldejuli por lo cas de declararse a son favor
la causa que sobre dita Conceduría se trobaba a ley horas pen-
dent en lo Tribunal de esta Real Audiencia: Yatenent que
habentse declarat a son favor la indicada causa y entrat
en lo Domini de la Conceduría lo dit Dⁿ. Dⁿ. Joseph Anton Sa-
vall procehi a la venda de ella a favor de Gil Fabra Corre-
dor Real de esta Ciutat ab acce rebut (segon se afirma)
de Juanne Bigal y Estrada Not^e de la matexa als vint y vuit
de Octubre de mil oitocents vint y quatre per lo preu líquit
de sis mil trescentas lliuras, per qual raho corresponen de
estay, dos mil cent lliuras al referit son fill después de la
mort del mateix Dⁿ. Joseph Anton, a mes de lay mil lliuras
que també en aquell cas li corresponen sobre la dalt in-
dicada casa: Yatenent també que en poder del refe-
rit Gil Fabra Corredor de Cambis comprador de la indi-
cada conceduría existien actualment de part del preu
de ella la Capitalitat de quatre mil lliuras; Per lo tant
ha estat convingut y pactat entre ditas parts que dega
lo dit Dⁿ. Dⁿ. Joseph Anton Savall abdicarse conforme ab
tenor del present Capítol; De son grat y certa ciencia
se abdicar de retirar ni dar altre destino a la quantitat
de tres mil cent lliuras part de lay referidas quatre mil
que no sia lo de pagarlay en vida si li agan, o después de
sa mort al expressat son fill Dⁿ. Dⁿ. Ignasi Maria o a
son heren, en quabs tres mil cent lliuras vingon compre-
sas lay mil lliuras que com dalt queda dit l'heren assign-
nadas sobre la dalt designada casa: Per lo que vol y

coment que se intimia y notifiqnia, com per sa part
enten fer al referit Sil Fabra comprada de dita casa
ria pera que baix dret de nullitat no soltia ni entreg
a persona alguna las referidas tres mil cent lliuras a
be las xeringa en son poder fins que tal vegada en
se determinia de sa entrega al dit son fill, o altrien
después de verificada la mort de dit Sr. D. Joseph An
ton Savall dega entregarlas al mateix son fill Sr. D. J. y
Maria o a son hereu tant en valis de las dos mil cen
lliuras de la part de preu de dita Concedoria com de
mil lliuras assignadas sobre la referida casa: Ya
mateix comé y en bona fe promet al mateix Juan
Serra Adquisidor Cessionari que per lo cas de que e
ralis de las ditas mil lliuras assignadas a son fill so
la referida casa, tingues que patir o reportar algu
dany, molestia, o perjudici, pugadirigir sa accio no
contra lo nomenat Sil Fabra y sobre la propietat
de dita Concedoria, sino també contra qualsevol de
drets y credits que hage deixat lo mateix Sr. D. J. An
ton Savall, a qual fi li cedeix desde ara per si ve
aquell cas tots los drets y accions per usane en
ca y fora de ell com millor li convinga: Y prome
las sobreditas cosas. tenir sempre por fermas y agre
dables, y contra ellas no fer ni venir en temps ni
moria algun, baix obligacio de tots los bens y drets,
bley e inmuebles hagués y per haber ab totas las
nuncias necesarias: Qual promera accepta lo dit Sr.
me Serra.

40

Item ab altre Capítol lo dit Sr. D. Joseph Anton
Savall, de son grat y certa Ciencia confessa y en



ab diner comptant metálicu a' sas voluntats la quantitat de quattrecentsy cinquanta llivras Barsas a' tenor de lo convingut y pactat en esta part ab lo primer dels capitols de est conveni per loj fins allí expressats: Per lo que renunciant a' la excepció del diner no comptat ni rebut y deures drets y lleis de son favor, otorga al nomenat Jaume Serra la correponent época.

Y aixis, loj ditas parts llobant y aprobant loj dits pactes y capitols y tot lo en ellis y cada un de ellos convingut y estipulat; De son grat y certa ciencia prometen la una a' la altre reciproca y vicitudinariamente aquells cumplir guardar y observar cada una per la part que respectivament li correpon ab estrena de tots danys y gastos que la una part causa a' la altre, obligant al efecte cada un totj sos respectivus bens y drets mobles e immobles haguert y per haver ab totas las renunciaciones en dret necessarias. Y per major firmesa juran una y altre a' Deu Nostre Senyor y sos sants Evangelis loj mateixas cosa guardar y cumplir conforme queda previngut. Y no mengo juran que est contracte no se ha fet en frau dels Senyors per qui la casa cedida y transportada se te, ni de sog drets. Y decloran quedar ceditats que de est acte se ha de pendrer ralió en lo Ofici de hipotecas de esta Ciutat dins sis dias sequents als efectos previnents en la Real Fir-

matica de hipocrecay. En testimonio de lo que dixi ho
gan en la ciudad de Barcelona als diez y nou dias
mes de Janer any del Nacimiento del Sr. de mil vove
cents vint y sis: Y coneguts de mi lo infat Nomen ho fi
man de sas respectivay mans, essent presents per testimonio

Dⁿ Domingo Vives de Maxunges Incauentor de la Rd Aduana de
Figuarras, y Niclaus Labros y Ferrer escrivent en esta Ciudad
xaridint. J^o Jose Antonio Savall y Jayme Serra

En poder Emi

Niclaus Vimon Labros

Tomada razon al fol.
Ni al lib.º de...
del rey...
Basa na a...
de...
re y...
C...
ca...

Nota: Las firmas de dominio
se hallan fol.º y...
en...

fol. 2.º cum sig. 3.

En la Ciudad de Barcelona a veinte dias del mes de Enero
año de nreñm^{to} del Señor de mil ochocientos veinte y seis: Fra
nando Sola y Vidal Electo en Nro.º Real y Cauidio en esta Ciu
dad como Apod^o p^o pleyp^o con facultad e Substitucion legi
timamente constituido y nombrado por los Obreros y Conmi
nados de los Parroquianos de S^{ta} Maria de la Vila de esta
segunda su poder en of.º de la dha facultad e Substitucion con
con escritura ante Mexicano Ferrer y Romeo C^{no} de Villa
nueva y Felau a nueve de Mayo de mil ochocientos veinte
y seis, de of.º de la C^{no} autentico de of.º. En dho nombre y
no de la referida facultad e Substitucion; e espontaneamente se
tinuye y nombra en Apod^o de los referidos sus Principa
les a D. Ramon de Caxada Cauidio de esta Ciu.º cum of.º
de este cargo como si fuese presente, dandole y concediendole
las mismas facultades y poderes que por los mismos sus
predecesores le fueron dados y concedidos con dha C^{no} e Constitucion
bajo las promesas, obligaciones y renuncias allí continuadas
cuyo testimonio conuido p^o mi el C^{no} lo firmo siendo p^o por te
gor D. Vicente Ferrer y D. Joaquⁿ Dalayner Sec^o de esta Ciu.º

Fernando Sola y Vidal

Arremi

90

Doc. 57
Nota 101

ab honors de mi lo Confessant en la Margarida de
seixanta nou palms set dotzens; y a tramontana
ab lo carrer de la Boria en la amplaria de trem
vint palms y un dotze. Y furo en ma y poder
Noty avall escrit ser las ditas cosas verdaderas:
testimoni del que aixis ho otorgo. En la ciutat de
celona als tretze dias del mes de Agost any del
m d mil vuitcents vint y set. Ewent presents
testimonis Joseph Maria Ferriz y Joseph Oriol
neris Practicants de Noty residents en dita ciutat
Y lo Confessant conegut del infrit Noty ho fir
de sa ma.

J. Pi y Blongueras

En poder de mi

Juan Fontrodona, y Minguella

Rebut lo testimoni
que contra la contra
ditesa desiguenis
Suplicamos noble
vriant de mil vuit
centos y setenta

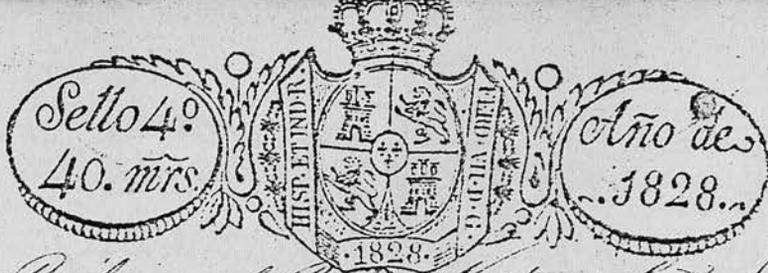
En lo dia tretze del mes de Agost del any mil vuitcents v
set. D. Joseph Anton Savall y Valldeplli D. or y Catedratic
del R. Collegi de Farmacia de la present Ciutat de Ba
celona titulat de Sant Victoria, ha entregat clos con tes
tament a mi lo infrit Noty en lo dia de avuy en prese
cia de Joseph Maria Ferriz y de Joseph Oriol Generis Pr
ticants de Noty residents en dita ciutat, testimonis p
dit fi endats y pregats de que fas fe.

D. Jose Antonio
Savall

Juan Fontrodona, y Minguella

Los Rev. D. Francisco Moquer Dore y Vicari Perpetuo
de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Mar de
dita Ciutat, D. Miguel Figat y D. Ramon Soler y Ciu
Dores y Beneficiats de dita Iglesia, los tres en qual
de Ordinors de Comptes de la Jurisq. y Rev. Comunitat
de Vicari Perpetuo y Beneficiats de la mateixa, a sus
lo primer com a tal Vicari perpetuo y los demes co
a nombrats per la citada Jurisq. y Rev. Comunitat
en lo concell que celebra en lo dia vint y set de Ab
ullim. En dit nom firman per raho de Senoria en q
al interes de la propia Jurisq. Comunitat lo acte de
venda perpetua fet y firmat per Joseph Anton Sa
vallon y Savall, Josefa Arimon y Andario Conyeges,

Doc. 58
Nota 102



Real per lo Rey Nostre Señor (que Dios que)
 Declaransi al mateix temps quedur satisfet
 per des D Gil Fabra de tots los interessos
 de la partida retinguda en son poder del
 precdit puen fins a vint del corrent mes
 de Juliol. Per lo que renunciari ala eny-
 cio de la cosa no esser aixis y a qualicvol
 altre lley o dret de mon favor. En testi-
 moni de veritat firmo al propi D Gil
 Fabra aquesta uprom en la Ciutat de
 Barcelona a setze dias del mes de Juliol
 any del Naixement del Señor de mil
 vuit cents vint y vuit. Esent ferts per
 Testimonis D Fran^{co} Llorens Tenors de
 Infanteria y Joseph Arrau y P Barba
 Practicants de Notaria habitans en aquesta
 Ciutat.

D. Joseph Arxon Savall

Enpoder D Mi Jaume Rigala y Errada
 Notari qui dono fe coneixen de son Tren.

gans

Pedro Giralt Portero de la Pol Au-
 diencia de este Prudo de Catalunya vegine
 de Barcelona, mediante el juramento pres-
 tado por el en el ingreso a su oficio ha

R. S. T. n.
 pamer dia.

Doc. 59

Nota 103

Sello 4.
40. MRS



Año de
1829.

vant de la mitja casa del carrer de San Ramon de Peña, fort signada de numero dret de que se ha fet merit, lo propri Jaume Honor referintre a lo que tenia dit en arcea esta mitja casa en lo mateix nom de legatari de ella y demes que se deixan expressats ab annuencio de son Germa Simon de propria autoritat y sens contradicció de persona alguna ha per possessió de ella y en señal de dita possessió abante sol dret de la mateixa ha tancat y obert sa porta principal, protestant aixi mateix que la entera possessió no solament de animo si tambe real y corporalment y desde luego ha requirit a Joana Thomas Soltera Enquilina de la propria mitja casa que del dia present en avant lo reconogua per Dueño de la mateixa, pagantli lo lloguer corresponent en lo dia de son venciment ha que ha contestat dita Joana Thomas que no practicara del mateix modo que se li prevenia; De tot lo que lo enunciut Jaume Honor ha requirit sen llevas acte que se ha fet en dita Barceloneta dia mes y any sobrerelats: Escrivt present per testimonis lo Reverent Domingo Garriga Pore y vicari Curat de la expresada Barceloneta y Felip Font Mestre de villos habitant en la mateixa; Y per lo requirent conegut del infrascript notari que ha dit no saber escriurer en sa presencia y de son consentiment firma un de dits testimonis = Lorennonat = Heredia = en = Valenc

Per Jaume Honor Felip Font Testimoni,

En poder de mi

Joan Forcadona, y Minguella

En nom de Deu amen: Jo. D. Joseph Anton Savall y Vattedjuli Doctor en Farmacia y Catedratico del Real Colegi de Sant Victoria de esta Ciutat y primer Asst. Necari honorari dels Reals Exercits fill legitim y natural de Joseph Savall y de Anna Maria Savall y Vall-

dejuli ochins de la present Ciutat Conjugas difunts; estant encarague detingut en lo dit de malaltia corporal de la qual temo morir pero ab tot mon enteniment sana e integrá memoria y ferma paraula: Per quart en lo dia veynte del mes de Agost del any mil vuitcent vint y set endegui des mon testament al infrascript Notari; y sabent que alguí li es permes tortar li es també permes lo codicilar; Per so far y ordeno los presents meus codicils en lo modo seguent.

Deixo y llego á ma estimada Esposa D^{na} Gertrudis Savall y Gixcivo lo dit gran de calhoda collocat en la alcoba del quarto de madrota de la casa en que habito, los transpontins y matalasos de dit dit; dos cuspins y la concha del mateix dit, lo dos Mansels de tela que m'ha en ell, y lo cobrellit de domas vert, tot á sas voluntats.

Y Notari y ratificant ab los presents meus codicils totas las demes cosas contengudas en lo precalendat mon testament per ser esta ma expressa y ultima voluntat aixís ho otorgo. En la Ciutat de Barcelona als trenta y un dias del mes de Octubre any del Señor de mil vuitcent vint y nove. Esent presents por testimonio per est fe' eridats Jernando Damian Carranco Medicina y Cirurgia, y Joseph Torrens y Rodriguez residents en dita Ciutat; Lo codicillavit corregut del infrascript Notari ho firma de ra ma.

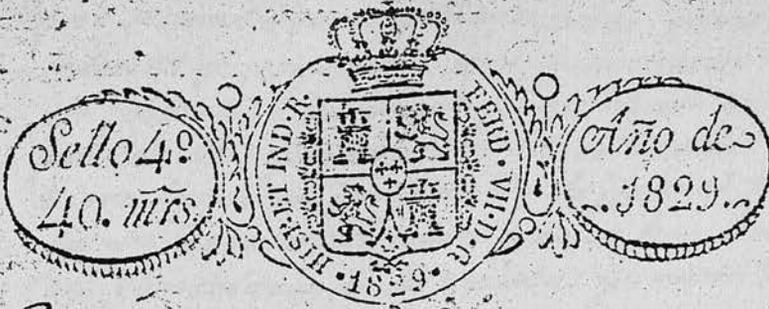
J. Antoni Anton  Enpoderat

Juan Fontrodona y Minguella
1783

fo m. 2. d. cum prog.
Reg. hij. Secundo.

Sia á tots notori: Que nosaltres Miquel Bosch y Camps Mestre de casar y Jaume Arriso Vidrier Ciutadans de Barcelona: De grat y certa ciencia firmam apocá á favor de D. (Joseph) Espalter y folla, domiciliat en dita Ciutat, de est acte ausent; ab la qual confessam rebor de ell á saber jo dit Miquel Bosch la quantitat de trescentas tres lliuras, set sous y deu diners moneda Barcelmesa; y jo lo nomenat Jaume Arriso la de doscentas setanta y vint lliuras un sou y un diner de dita moneda; y son per las obras materials mans y recaptas de nostre respectiv fets fetas y empleats en la casa que lo citat D. Francisco Espalter te y posseheix en la Plassa del Real Palacio de esta de.

Doc. 60
Nota 104



Debit lo testa
pantique conte
la contra es entoy nouj lo
diligencia de reco
bia non de el qat
a mil vintecent
y ntra.

En lo día de vint y set de noviembre del any mil vuitcents vint,
nouj lo Sr. Joseph Anton Savall Cathedralich de for-
ma en lo Collegi de Sant Victoria de esta Ciutat, ha entre-
gat el oron son codicils a mi lo infrat. nro en presencia de

Pere talavera, Joseph talavera Sabater de esta propia
Ciutat, testimonis a vir fi ciudats, de q. far fe

Savall

Juan Fontodonca, y Minguella

Com: d. cam
pays Reg. leg. sec

Sepase: Que yo Jose Nolly Profesor de Musica vecino de
esta Ciudad: De mi libre voluntad doy y concedo todo mi
poder tan cumplido y bastante qual de derecho se requiere
y es menester a Don Francisco Ferris y Grias y en su defec-
to a Don Antonio Guasch habitantes en la Ciudad de yllon-
talvan en el Reyno de Francia y a cada uno de ellos de
por si y a solas para que en mi nombre y representando mi
propia persona puedan comparecer ante el Señor Prefec-
to u otro qualquiera autoridad competente y exigir ante
los mismos de D. Juan Nolly habitante tambien en yllon-
talvan mi Padre, el consentimiento paterno para poder
contraer yo matrimonio con yllaria del Pilar Panpaner
soltera mi apalabrada y en caso de resistirse a darlo que es-
plique los motivos que tenga para negarse a ello; pidiendo
a la autoridad ante quien acudare mis apoderados y se venti-
le el negocio testimonio autentico del consentimiento o
dissentimiento motivado que se pide, haciendo para lo di-
cho las diligencias y gestiones oportunas sin que dejen de
obrar por falta de poder pues en el particular se lo doy a
entrambas en el caso prevenido general y en ampha for-
ma: Prometiendo haber por valido todo quanto dichos mis
apoderados esto es el uno en falta del otro obraren y no revo-
carlo por motivo alguno baxo obligacion de mis bienes
con todas renunciaciones de derecho necesarias: En cuyo testi-
monio asi lo otorgo. En la Ciudad de Barcelona a los
viente y siete dias del mes de Noviembre, año del Señor
de mil ochocientos veinte y nueve: Siendo presentes por

Doc. 61

Nota 105

bios recambios encomiendas costas gastos, daños menas embargos
intereses y perjuicios que se hubieren segund y seguidos
por falta de puntual pagamento de dicha letra seran
por cuenta y riesgo del dador de ella o de quien a mas hu-
biere lugar en derecho; de lo que el propio campos requi-
rio se levantara auto que se ha hecho. En la Ciudad
de Barcelona a los veinte y nueve dias del mes de Julio
año del Señor de mil ochocientos y treinta. Siendo pre-
sentes por testigos Jose Oriol Genoves y Julian Bernat
Practicantes de Notaria residentes en dicha Ciudad y
el requerido convido del infrascripto Erasmo lo fir-
ma de su mano.

Juan Campos

ante mi

Juan Fontrodona y Minguella
Escriba

En la ciudad de Agost de mil huitcents y treinta. Dn. Fructu-
ton Sosañi y Valdepeñal Dn. y Cathedratich del Rb Collegio de San-
maia de la present Ciutat de Barna ha entregat elor. bonter-
tament a mi lo infr. Not. en presencia de Joseph Oriol Genoves
Practicant de Notaria, y de Joseph Talavera Sabater, Testimo-
nis per dit fi coidats y pregats, de qe fao fe.

Juan Fontrodona y Minguella
Not. E

Ep. m. d. cum pap.
Reg. Ig. textij.

Sepase. Lue yo Rosa Vinyals Soltera mayor de
veinte y cinco años, hija de Juan Vinyals Labrador y de
Maria Vinyals y Cadená Consortes difuntos, vecinos de la Par-
roquia de Sant Vicente de Sarria territorio de Barcelona
en esta Ciudad hallada: D. mi espontanea voluntad o
go que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, general
y bastante, qual de derecho se requiere y es menester a D.
Jose Ignacio Fills Notario Real y Causidico del numero y
Colegio de esta dicha Ciudad, y a D. Manuel Dormidez
y Sanjoan Practicante de Causidico, vecino de la misma
y al otro de ellos asdas, asique lo emperado por el uno no
impida la prosecucion al otro, ausentes como si fuesen
presentes; para que en mi nombre y mi propia persona
voz accion y derecho representando, puedan parecer y parer-
cin ante qualesquiera Audiencias (Causas) Curias Jubi-
nates y Superiores Ecclesiasticos y Seglares que convegan
y en ellos intentar proseguir y terminar todos pleytos y cau-
sas activas y passivas, civiles y criminales, principales y de
apelacion; movidas y para mover largamente con el acor-
timbrado curso de aquellas, facultad expresa de jurar

Doc. 62

Nota 106



Acto de entrega
 de un pap. Reg.
 de un die pu-
 licacion
 de un pap. de
 marzo 1842.

En la Ciudad de Barcelona a los quince dias del mes de marzo año del Señor de mil ochocientos treinta y uno. Constituido personalmente yo el infrascrito Escribano en presencia de Doña Gertrudis Savall y Texeira de Villagarcia Viuda del Dr. D. Jose Antonio Savall residente en dicha Ciudad, dixo y expressó a mi el infrascrito Escribano en presencia de Joaquin Fontrodona y Vila, y de Jose Onil Generés Practicantes de Notaria residentes en la propia Ciudad, testigos a este fin llamados que tenia positiva noticia de que existia en mi poder y cerrado el testamento de su difunto Esposo, y por haber este pasado a mayor vida en la madrugada del dia de hoy me requiría le manifestase el pliego de aquel, lo abriese y publicase, lo concerniente a eleccion de albaceas, sepultura, celebracion de missas y demas pios sufragios que hubiese dispuesto el difunto para descanso de su alma; y considerando a mi el infrascrito Escribano cierta la muerte del testador, convine a la instancia de la requirente manifestando a ella y a los nombrados testigos el pliego de que queda hecha mencion y leyendo primeramente la escritura ó auto de entrega continuada en el sobre ó cara del propio pliego, lo he abierto y publicado, del testamento contenido, lo concerniente a testamentarios y demas cosas dispuestas en la clausula llamada del alma: Y en el dia inmediato diez y seis de marzo, dada eclesiastica sepultura al cadaver del nombrado D. Jose Antonio Savall a instancia y requisicion de la misma Doña Gertrudis, su Viuda, y en presencia de los testigos infrascritos, he leído de nuevo y con toda claridad la Escritura de entrega del mencionado pliego, y todo el contenido del testamento que existia dentro del mismo, que una cosa despues de la otra es del tenor siguiente = En la Ciudad de Barcelona a los nueve

Acto de entrega
 de un pap. Reg.
 de un die pu-
 licacion
 de un pap. de
 agosto 1842.

dias del mes de Agosto, año del Señor de mil ochocientos y treinta. Yo D. Jose Antonio Savall y Valdejuli y catedratico del Real Colegio de Farmacia de esta Ciudad, titulado de San Victoriano y primer

Boticario honorario de los Reales Exercitos hijo legitimo
y natural de Jose Savall y de Anna Maria Savall y
Valdejuli vecinos de la propia Ciudad Consortes difuntas.
Hallandome en cabal salud sano juicio y firme habla
entrego al infrascrito Escribano el presente pliego cerrado
en que afirmo existir mi testamento, escrito de mano age-
na y firmado de la propia, queriendo valga por tal, o
por aquella otra especie de ultima voluntad que me
por en derecho tenga lugar, con el qual revoco todos y
cualesquiera otros testamentos y demas especies de ultima
ma voluntad, por mi hasta el dia presente hechos y obr-
gados ante cualesquiera Escribanos, no obstante cuales-
quiera palabras derogatorias, que en los mismos hubiesse
continuadas, pues de ellas me arrepiento, y quiero que
el presente prevalezca a todos los demas, que quedo
guardado en poder del infrascrito Escribano, y despues
de mi muerte abierto y publicado, y dadas las copias
que del mismo seran pedidas. A todo lo que son presen-
tes por testigos llamados por mi propia boca Jose Onel
Generes Practicante de Notario y Jose Talavera Za-
patero, residentes en dicha Ciudad, y el testador y
testigos conocidos del infrascrito Escribano, lo firman
de su respectivo mano = Jose Antonio Savall = Jo-
se Onel Generes testigo = Jose Talavera testigo = An-
te mi, Juan Fontpodona y Alinguello Escribano.

Testamento. } En nombre de Dios todo Poderoso
y de la gloriosa Virgen Maria su Santissima
Madre y Señora Nuestra amen. = Yo el Dr. D. Josef
Antonio Savall y Valdejuli Catedratico del Real
Colegio de Farmacia, nombrado de San Victoriano de
la presente Ciudad de Barcelona y primer Boticario
honorario de los Reales Exercitos, hijo legitimo y na-
tural de Jose Savall y Piu Ferrer y de Ana y Anna
Valdejuli y Carabassa, Consortes difuntas. Estando
por la Gracia de Dios, gozando de salud corporal,
con claridad de potencias y firmeza de la que quie-
do disponer de mis bienes temporales para mejor
alcanzar los espirituales, hago mi ultimo testi-
mento, y postrera voluntad mia, con la que nom-
bro por mi Albacea y executora unica testamen-
taria, a mi actual Esposa de segundo enlace Do-
ña Gertrudis Savall y Jecyro de Villagarcia, que
en primeras nupcias lo fue del Dr. D. Mariano
Viguer y Felip, y en segundas del Dr. D. Luis Del-
diu Abogados que fueron de la Real Audiencia resi-
dentes en la presente Ciudad, a la que doy poder



la Ciudad de Barcelona a los nueve dias del mes de Agosto año
 Señor de mil ochocientos y treinta: Yo D. Jose Antonio Savall
 de la Ciudad, Abogado de San Victoriano y primer Notario honra-
 de los Reales Exeritos hijo legitimo y natural de Jose Savall y de
 Juana Savall y Valdespina vecinos de la propia Ciudad conso-
 defuntos: Hallandome en cabal salud, sano juicio y firme ha-
 entrego al infrascripto Escribano el presente pliego cerrado en
 afirmo existiv mi testamento, esento de mano azena y firma
 de la propia, queriendo valga por tal o por aquella otra es-
 de ultima voluntad que mejor en derecho tenga lugar,
 qual revoco todos y qualesquiera otros testamentos y
 ppecies de ultima voluntad por mi hasta el dia pre-
 hechos y otorgadas ante qualesquiera Escribanos, no de-
 qualesquiera palabras derogatorias que en los mismos
 ppecies ~~estuvieren~~, pues de ellas me arrepiento y quiero
 presente prevalezca a todos los demas, que queda
 arrendado en poder del infrascripto Escribano y despues de
 mi muerte abierto y publicado y dadas las copias que del
 mismo seran pedidas, et toda lo que son presentes por testi-
 gos llamados por mi propia boca Jose Oriol Generes Practicante
 y Joseph Talavera Zapatero residentes en dicha
 Ciudad, y el testador y testigos conocidos del infrascripto Escribano
 man de su respectiva mano. Continuada Sale en adelante, y el
 no el, pero no el título otorgado.

Jose Antonio Savall *J. A. Savall* Jose Oriol Generes testigo *J. Oriol*
 Jose Talavera *J. Talavera* testigo *J. Talavera*
 ante mi *ante mi*
 Juan Fontseradon y Aringuelles *Juan Fontseradon y Aringuelles*
 Escribano *Escribano*

o y de
testimo

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



En nombre de Dios Todo Poderoso y de
 la gloriosa Virgen Maria su Santisima
 Madre y San nuestro Amén.

Yo el Sr. D. Josef Antonio Saball y Vall-
 dejalé, graduado del Real Colegio de Farmacia, nombra-
 do de San Victoriano de la presente Ciudad de Barcelona
 y primer Bachiller Honorario de los R. Ex.tos Rejos Regitros
 mo y natural d. Don. Juan Saball y Casaparrá, y de Anna M^{ta}
 Valldejalé, y Casabana conyugados difuntos. Estando por la
 gracia de Dios gozando de salud corporal, con claridad de
 potencias y firme lengua, queriendo disponer de mis bienes
 temporales para mejor alcanzar los espirituales, hago mi úl-
 timo testamento, y postura cobante mia, con la que nom-
 bro por mi albacea y executor unico testamentario, a
 mi actual esposa de segundo enlace D^{na} Gertrudis Saball
 y Texeira de Velhaguer, que en primeras nupcias lo fue
 del D. D. Mariano Siguer y Felipe, y en segundas del
 D. D. Luis Balda Abogado que fueron de la R. Audiencia
 residente en la presente Ciudad, a lo que dei por e
 da amplio y bastante para cumplir y executar lo por
 mi dispuesto y ordenado en este testam. unto.

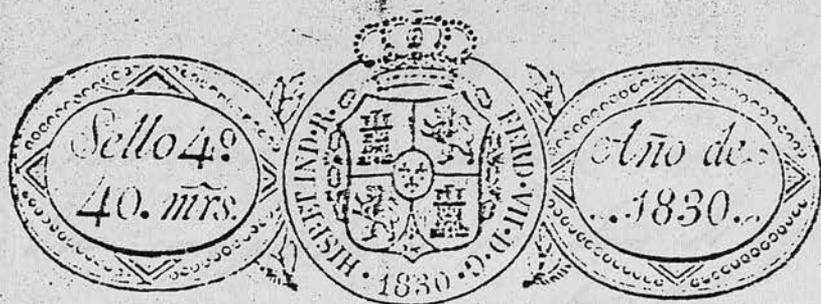
Premunemente mando el pago de todas mis deudas que hasta ahora
fueron, sin interrupción ni figura de juicio.

Elijo la sepultura de mi cadáver a la disposición de
mi albacea, y supongo que los funerales sean de sus
hechos ó costumbres de aquellas que vulgarmente se nom-
bran de la Virgen, con pasamientos negros, y misas de Me-
quim, con facultad que sea a mi albacea, para que pueda
costarles en más ó en menos. *

Otro ii. lego por mi vida forzosa y para los fines
dispuestos por S. M. la cantidad de doce reales vellón.
por una sola vez.

Otro iii. para el caso de privación de María Gua-
dalupe Sabatá Genes y Esteban Esteban, en posibilidad fi-
sicamente, mi hijo, y de la difunta Ana María Genes,
la mando que sea una peseta y media de interés que deberá
prestarse Tarime Serra Vecino de la presente Ciudad,
precedentes del contrato de traspasso de la Casa que por
mis justos títulos poseo en la calle del Hospital de
la presente Ciudad, y durante su vida, y así mismo la
cama que actualmente usame compuesta de gresca, dos col-
chones, dos habitadas de lana con su colcha y cubre cama
de Bruselatto todo usado, con el actual pasamiento de ra-
cunto como las sillas de Aguaf, comodo usado y corti-
nas de Bruselatto con la ropa de su uso todo a su
libre disposición, y amos la mitad de la ropa blanca,

X Otro ii. ordeno y mando que luego de mi muerte me sean celebradas
en el Hospital de mi alma, y el más diligenciamiento de mis ánimas de la
Comunidad de estos señores cada una por los señores de Hospital, y en los
casos que dispusiere en dicho Alhacabán, etc. mandamos etc.



y la mitad del patrimonio de cosas que existieran en el día de mi muerte.

Otro ii. Igual cantidad de pan y media diaria mando y lego a mi actual Esposa Doña Gertrudes Sáiz y Texeira de Vilhojaria, por mientras durante su vida, por los maños y destingidos servicios que de la más ma tengo recibidos, y espuso recibidos y por los trabajos que ha tenido en el manejo domestico y economía de mi casa, pagados por el mismo Sujeto como de esta Ciudad, y de igual contrato de transpaso de la casa del Hospital de la misma; y unas la Cuna nupcial entera y guarnecida de todo que usualmente porhe y ella en su me, que se compone de tres trasportones tres colchones, dos almohadas con sus fundas de tela guarnecida, dos sábanas de tela con su colcha y cubrecamas de damasco verde y rojo.

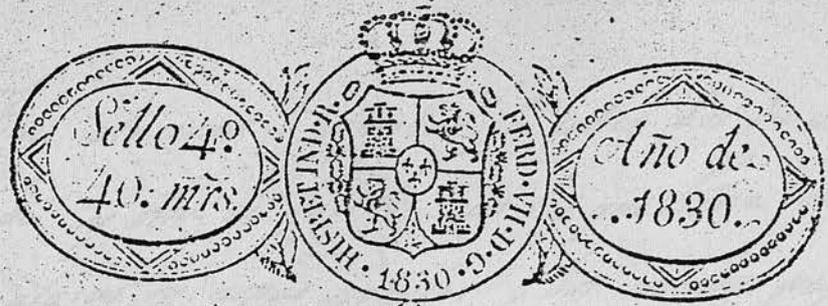
Otro iii. Otorgado que el hijo e hijas de mi primer Matrimonio con Ana M^{ca} Genia y Esteban nombrados Don Ignacio Luis y Doña Gertrudes con Antonio Máximo y fabregas en el día Sifuentes y Antonia casada con Don Juan Casells tambien difun-

Lo les tengo entregado por razon de sus suspiros
Matrimonios una cantidad superior a la que po-
drá correspondirles por Dios de legitimos pater-
naly materno, como consta el sus castos de pago que
cada uno de ellos tiene firmado a mi favor hoy
y mando por una sola vez al Doctor Ignacio mi
hijo diez libras en caso de premoriente; Y no hago man-
da a ninguna de las otras mis hijas por haberme pre-
muerto.

Otro ii. Ordeno y mando que luego de legardami
muerte se dividan en dos partes iguales la ropa blanca
que se hallare en mi casa, así de camara, como de mesa
y cocina, entregando la una a mi actual Esposa Do-
ña Petrosita Saball, y la otra para los usos de mi
hijo Juan Guadalupe Saball si mi premoriente, y
en caso de premoriente una de las dos, se han entregado
a la sobreviviente.

Otro iii. Dejo a D. Fernando Laminas por los mi-
chos vestidos que de el tengo recibidos, la ropa de mi
uso que le gustare, tal como mi capa de Uniforme
con su Espada &c. y asi como algun libro que yo le ten-
go dado durante mi vida.

Otro iv. Dejo que mi actual consorte Do-
ña Petrosita Saball así en tiempo de mi vida como



me como después de el ha traido á mi casa y son
 propios de mi actual Consorte los muebles y ropas sig-
 uentes que en parte ha comprado y pagado del precio del
 Sarriondo del bosque que fue de Pedro Ferrn Labrador de
 Valladriosa situado en aquel término, á saber, doce si-
 llas negras y blancas con acientos de Sumasco amarillo. Un
 canape de los mismos colores y ropas, quatro sillas me-
 dianas del mismo color con aciento de Inca. Otras veinte
 sillas de moda color de caoba brumidas con barniz con asi-
 entos blancos y listos verdes de Inca, dos de pequeñas de
 la misma calidad y un canape igual á las sillas, una
 mesa con un espejo grandes dicho todo color de caoba.
 Una mesita de vestir con una almoadilla en la orilla,
 una mesa de cocina redonda, una cama con su cabece-
 ra llamada de Bronce, con quatro colchones y tres tras-
 pantes, siendo los dichos colchones dos de su hija Luisa y
 los otros dos de mi Consorte, siendo dicha cama la que actua-
 lmente duermo, siete sillas de caoba, nueve cuadros.
 Uno del ponton del Sumo Pontífice. Otro del Beato Ber-
 nardino. Otro de Melchor, Otro de la Virgen del Populo.
 Otro del Angel Custodio, Otro de S.^m Luis de Gonzaga
 Otro de S. Jeronimo y otro de S. Francisco Xavier

Esas alacenas & cómodas, á saber, dos de cubetas de ma-
de, y otra de fuallo, en las que tiene custodiadas sus
alegras y cosas propias & los cómodos pequeños, la
una con un espejo de tocador: tres espejos de robar
las cómodas: cuatro jarras de flores con sus campanas:
una senufa de madera de castaña pintada de blanco
con sus barnices correspondientes: diez cuadros de cocina
con arcos artificiales, cuatro cuadros ordinarios y los ro-
pues siguientes: cinco vestidos de muselina tejida, con
senufas guarnecidas de filice con sus abalorios corres-
pondientes: una colcha de yndiana: dos cubas raras de
indiana amarilla y morada, y toda la ropa de uso y
poste, una masajistera de seda, un sustentimiento de pi-
pa inglesa con platos de lamina grandes y pequeños & un
juego de cafe dorado con lamerias, una ropasa, y una
cuchadilla de piper pintada con esmalte y Guacharan.
Un gaseo de cristal: helado con su platito de porcelana,
cuatro azafates, tres de chard, y otro de madera, uno de
grande y las otras sencillas, y alguna otra pieza de piper
y dos baulas todo lo que por extraneo por ella en tiempo
de mi interinencia, y despues parte de ellos comprados
de su caudal y de mi sustentimiento, no deben venir com-
prendidos en el cuerpo de mis bienes por sus usos propios.

Otro n. Debeo que mi hijo: politico y Luis Bado
haya en mi casa siendo niña, una comida con su ropa



y alajas, una escapante con la Virgen por cima de la Concepcion y dos cuadros de cristal.

Cláus. ii. Ligo à mi actual Esposa por no haberle sido habido juramento de castidad, pues que el que tiene es suyo propio, las costuras de Damasco hechas de mi castidad, y el canape todo mas antiguo, y la medalla ó cuadro de la Virgen por sus uita de su debucion, y viene librada de un yunque de virgo debajo de la dicha imagen.

Cláus. iii. Declaro que existen en mi casa dos subarmos de cristal, y dos armarios, y alguna otra fincilla, que son de otra hijastra llamada D^{ña} Gertrudis de Guisaco, pues que estan en mi casa por encargo de ella.

De todos los restantes mis bienes muebles y sitos, presentes y venideros, cosas de oro y acciones que me pertenescan por qualquier causa ó título nombre por haberme de Confianza à mi actual Consorte D^{ña} Gertrudis de Guisaco para que aplique su casto producto à los fines que le tengo comendados, por sus uita mi uita y postera voluntad.

Revoco y anulo con el presente todos los demas testamentos y ultimas voluntades hasta el presente otorgadas ante qualquier Escribanos ó Notarientes, Casas de Plomas, con que contubieron palabras de quoy tomas, con expresion

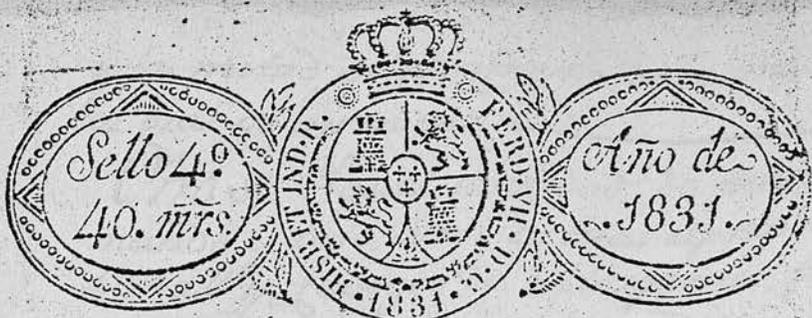
57
mencion de ellas, las que amato, y con especialidad el
que tengo otorgado à los tres dias del mes de Agosto del
año mil ochocientos veinte y siete ante Juan Tomado:
mi Cno de la presente Ciudad, como y los Caudillos que
tiene en su custodia así abricados como cerrados, por ser
mi voluntad que este mi testamento à los dichos, sea
valgo.

Esta es mi ultima voluntad que quiesco valgo.
por testamento, y dolo, donacion por causa de muerte
ò por cualquier especie que mejor en Dno valer pueda.

Fue otorgado este mi testamento, y firmado en
la casa de mi habitacion nra en la calle de Santa
Ana de la presente Ciudad hoy que contamos siete dias
del mes de Agosto, año del nacimiento del Sr. D. mil
ochocientos treinta.

En señal de mi D. D. Josef Antonio Saball testador,
que apruebo y satisfico este mi testamento, escrito de
mano ajena y firmado de la propia.

D. D. A. Jose Antonio Sabal



amplio y bastante para cumplir y ejecutar lo por mi dispuesto y ordenado en este testamento.

Primeramente mando el pago de todas mis deudas que legítimas fueren, sin estrepito ni figura de juicio.

Elijo la Sepultura de mi cadáver a la disposición de mi albacea, y dispongo que los funerales sean de seis hachas ó antorchas de aquellas que vulgarmente se nombran de la Virgen, con paramentos negros y misas de requiem con facultad que doy a mi albacea, para que pueda variarlos en mas ó en menos.

Otro si: ordeno y mando, que luego de seguida mi muerte, me sean celebradas en sufragio de mi alma, y de mis obligaciones doscientas misas rezadas de la limosna de ocho sueldos cada una por los Sacerdotes ó Religiosos, y en los altares que dispusiere mi dicha albacea.

Otro si: lego por manda forzosa y para los fines dispuestos por S. M. la cantidad de doce reales vellon por una sola vez.

Otro si: Para el caso de previrmen Mariano Guadalupe Savall Gener y Esteve Soltera imposibilitada físicamente, mi hija, y de la difunta Ana Maria Gener, la mando y lego una peseta y media diarias que deberá prestarme Jaime Serra vecino de la presente Ciudad, procedentes del contrato de traspaso de la Casa que por mis justos títulos posehia en la Calle del Hospital de la presente Ciudad, y durante su vida, y asimismo la cama que actualmente duermo compuesta de gergon dos colchones, dos almohadas de lana con su colcha y cubrecama de Brukatello todo usado, con el actual paramento de su quarto, como las sillas de Stugal, cómoda usada y cortinas de Brukatello, tod la ropa de su uso todo a su libre disposición, y a mas la mitad de la ropa blanca

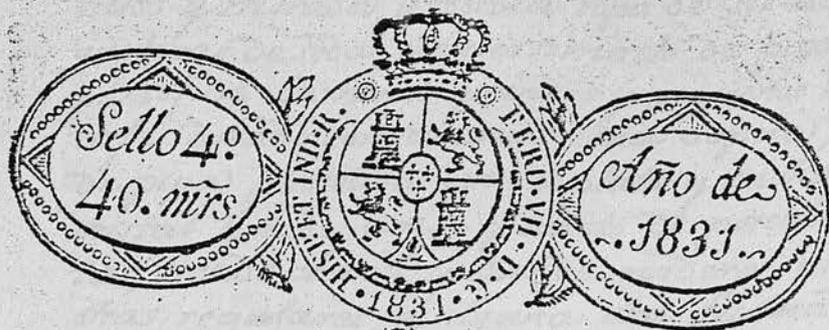
y la mitad del paramento de cocina que existiran en el dia de mi muerte.

Otro si: Igual cantidad de peseta y media diana mando y lego a mi actual esposa Doña Gertrudis Savall y Jopeyro de Villagarcia, por mientras duran te su vida, por los muchos y distinguidos servicios que de la misma tengo recibidos, y espero recibir, y por los trabajos que ha tenido en el manejo domestico y economia de mi casa, pagaderas por el mismo Jay me Serra, vecino de esta Ciudad, y de igual contrato de transpaso de la casa del Hospital de la misma; y a mas la cama nupcial enteramente guarneci da de todo, que actualmente posee y ella duer me, que se compone de tres trespontines, tres colcho nes dos almoadas con sus fundas de tela guarneci da, dos sabanas de tela, con su colcha y cubrecamas de damasco verde y usado.

Otro si: Atendido que el hijo e hijas de mi pri mer matrimonio con Ana y Maria Gener y Este ve nombrados Dr. Ignacio, Luissio y desposada con Antonio y Larimon y Sabregas en el dia difuntos y Antonio casado con D. Juan Cuells tambien difunta, les tengo entregado por razon de sus respectivos matrimonios, una cantidad supe rior a la que podria corresponderles por derecho de legitimas paterna y materna, como consta de las cartas de pago que cada uno de ellos tiene fir mado a mi favor, lego y mando por una sola vez al Dr. Ignacio mi hijo diez libras en caso de previvirme, y no hago manda a ninguna de las otras mis hijas por haberme premuerto.

Otro si ordeno y mando que luego de segui da mi muerte se divida en dos partes iguales, la ropa blanca que se hallare en mi casa, asi de cama, como de mesa y cocina, entregando la una a mi actual esposa Doña Gertrudis Savall, y la otra para los usos de mi hijo ylla riu Guadalupe Savall si me previviere y en caso de premorirme una de las dos, debiera entre garse a la sobreviviente.

Otro si: Dejo a D. Fernando Xammar por



pa de mi uso que le gustare tal como mi casaca de uniforme con su espada & ^{ca} y á mas algun libro que ya le tengo dado durante mi vida.

Otro si. Declaro que mi actual Consorte Doña Gertrudis Savall, asi en tiempo de nuestro matrimonio como despues de el, ha traído a mi casa y son propios de mi actual Consorte los muebles y ropas siguientes que en parte ha comprado y pagado del precio del arriendo del Bosque que fué de Pedro Ferrer Labrador de Vallvidrera, situado en aquel termino, á saber doce sillas negras y blancas, con asientos de damasco amarillo: un canapé de los mismos colores y ropa; quatro sillas medianas del mismo color con asiento de Enea: Otras veinte sillas de moda color de caoba bruñidas con barnis, con asientos blancos y listas verdes de Enea, dos de pequeñas de la misma cantidad, y un canapé igual á las sillas, una mesa con un espejo grandes dicho tocador de caoba: Otra mesita de cocer con una almoadilla en la orilla, una mesa de cocina redonda, una cama con su cabecera, llamada de yllorja con quatro colchones y tres transparentines, siendo los dichos colchones dos de su hija Luissa, y los otros dos de mi Consorte, siendo dicha cama, la que actualmente duermo, siete rinconeras de caoba, nueve cuadros: uno del Parteon del Sumo Pontifice: Otro del Beato Bernardino: Otro de Abraham: Otro de la Virgen del Populo: Otro del Angel Custodio: otro de San Luis Gonzaga, otro de San Ignacio y otro de San Francisco Borja: Tres alacenas ó cómodas, á saber dos de caoba de moda, y otra de fullada, en las que tiene custodiadas sus alajas y ropas propias ó dos cómodas pequeñas, la una con un espejuelo de tocador: tres espejos de Sobretas cómodas: quatro jarras de flores con sus campanas: una seneja de maderas de cocina pintada de blanco con sus barretas correspondientes: diez cuadros de caoba con aves artificiales, quatro cuadros ordinarios, y las ropas siguientes: cinco corinas de muselina tejida, con senejas guar-

una colcha de indiano: dos cubrecamas de molana una
rillo y morada, y toda la ropa de su uso y porte, una ma-
quetera de seda, un surtimiento de pipa inglesa con
platos de Luminio grandes y pequeños y un juego de
café dorado con lamina, una soperas, y una escudillo
de pipa plateada con su plato y cucharon. Un jarro de
cristal helado con su platito de porcelana, quatro azafa-
tas, tres de charol, y otra de madera, una de grande y las
otras regulares, y alguna otra fridera de pipa, y dos
bantes, todo lo que por ser traído por ellos en tiempo de
mi matrimonio, y despues parte de ellos comprados de
su caudal, y de mi consentimiento, no deben venir com-
preendidos en el cuerpo de mis bienes, por ser suyos pro-
prios.

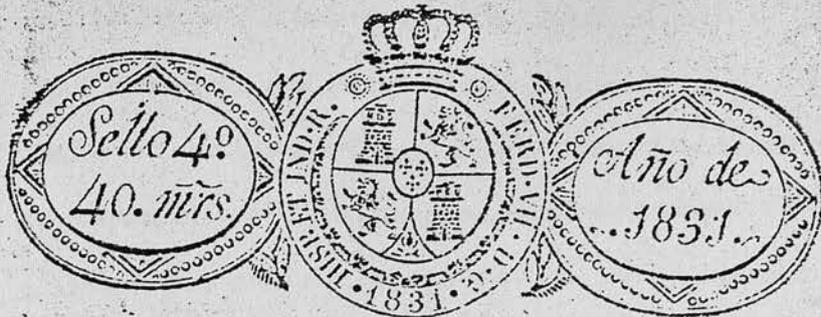
Otro si. Declaro que mi hija politica Doña
Luisa Botov' trajo en mi casa, siendo suya, una
comoda con su ropa y alajas, una Escaparata con
la Virgen Purissima de la Concepcion, y dos cuadros
de cristal.

Otro si lego á mi actual Esposa por no haberle
señalado paramiento de quarto, pues que el que tiene
es suyo propio, las cortinas de damasco verde de mi
quarto; y el canapé todo muy antiguo, y la medalla
ó cuadro de la Virgen, por ser esta de su devocion, y
verse librado de un grande riesgo debajo de la dicha
Imagen.

Otro si. Declaro, que existen en mi casa dos sa-
lamones de cristal, y dos armarios, y alguna otra
fridera, que son de otra hijastra llamada Doña Ger-
trudis de Garacabo, pues que estan en mi casa por
encargo de ella.

De todos los restantes mis bienes, muebles y sitios
presentes y venideros, voces, derechos y acciones que
me pertenescan por qualquier causa ó titulo nom-
bro por heredera de confianza á mi actual Consorte
Doña Gertrudis Savall y Texeyro, para que aplique
su corto producto á los fines que le tengo comuni-
cados, por ser esta mi ultima y postrera voluntad.

Revoco y anulo con el presente todas los demas
testamentos y ultimas voluntades, hasta el presen-
te otorgadas, ante qualesquier Escribanos ó Regen-
tes, curas de almas, aunque contuviessen palabras
derogatorias, con expressa mencion de ellas, las que
anulo y con especialidad el que tengo otorgado á los



trece dias del mes de Agosto, del año mil ochocientos veinte y siete, ante Juan Fontrodona Escribano de la presente Ciudad, como y los codicilos, que tiene en su custodia, asi abiertos como cerrados, por ser mi voluntad que este mi testamento a los demas prevalezca.

Esta es mi ultima voluntad que quiero valga por testamento, codicilo, donacion por causa de muerte, o por aquella especie, que mejor en derecho valor pueda.

Fue otorgado este mi testamento, y firmado en la casa de mi habitacion, sita en la Calle de Santa Ana de la presente Ciudad, hoy que contamos siete dias del mes de Agosto, año del nacimiento del Señor de mil ochocientos treinta.

Señal de mi Dr. D. Josef Antonio Savall testador que apruebo y ratifico este mi testamento escrito de mano ajena y firmado de la propia = Dr. D. Jose Antonio Savall testador = De las quales cosas la nombrada Doña Gertrudis Savall y Fejeyro requirio se llevase auto, que se ha hecho. En dicha Ciudad de Barcelona en el referido dia diez y seis de y Marzo. Siendo presentes por testigos D. Francisco Ginesta Cursante de leyes y Pedro Vives Cursante de Filosofia residentes en dicha Ciudad, y la requirente conocida del infrascripto Escribano. Lo firma de su mano = do emendado = voluntad = conplia = fundar = entregarse = enca = Bello = hecho = dicho = salen; pero no el tilado de red.

Gertrudis Savall y Fejeyro y de Villa -
ante mi

Juan Fontrodona y Minguella
Escribano

Si á tots notori. Que vosaltres D. Jaume Preverter y Dr. Pere Guardiola Preberes y Beneficiats de la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Villar de la present Ciutat Procuradors generals de herencias, Economos y actors de la Insigne y Reverent Comunitat de Vicari Perpetuo y Beneficiats de dita Iglesia, y per las cosas avall escritas especialment contra nros apas de nostre poder general en que del espe-

m. d. v. cum
Rep. Sig.

Doc. 63
Nota 112

tut dels quals drets y accions cedits Pagan lo dit Rafael Sala y la
seus defensar las ditas Casas per ell congruadas contra qualquiera
Personas y altrament: mas de dits drets y accions cedits en Judici,
y fora de ell com millor les Convinga; Constituint los per est efecte
Drets meus com en cosa propria. Mes avant prometo contra
las sobre ditas cosas no fea, ni venox per Causa o raho alguna.
tot lo que fou fet en la Ciutat de Barra als tres dias del mes
de Juny del any mil set cents sepcanta set; dient per testi-
monis Caetano Azina y Massana, y Domingo Montaraja. Ci-
civents en Barra habitants.

Janyer del 1807.

En pedia de Amic Santhony Cabany
nos qui afirmo conuixer als dits otorgants y
que ch hoha firmat es a ma.

Sia notori com Jo Joseph Savall Pin.

Ciudadà de Barra: A efecte de poder satisfexer los gastos que se me
ofereixen per a terminar la Causa que sequesch contra los Viandants
del terme de Figols en la Real Audiencia del gñe d'itat de Casti y Sala en
que presideix lo Noble Sr. Don Ramon de Saxon Real Oidor, Titua-
xi Spt Vinyals noty quib Real Collegiat de Barra, y per a suste-
nir los gastos del visori que novament se ha provehit en la Causa
que sequesch contra Pere Lloca de Figueras Pages de la Barra a Mon-
mayor de Ribat de Urgell en la mateixa Real Audiencia y Sala en
que presideix lo Noble Sr. Don Baltesar de Ayerregui Real Oidor
de Tituaxi Joan Costa noty quib Real Collegiat de Barra, y no
menas per a poder tambe proseguir altra Causa que a Secret de
execucio sequesch contra lo mateix Pere Lloca en las mateixas Ri-
Audia y Sala de dit Sr. Ayerregui Tituaxi Pere Rogent noty quib
Real Collegiat de Barra, y finalmt per a poder tambe proseguir
y finalitar altra Causa que sequesch contra lo Dot en drets Do-
naventura Marfany en Barra domiciliat en la Curia Real Or-
dinaria de esta Ciutat Tituaxi Joseph Abet y Solerila noty y
altre dels Secretaris jurats de la referida Curia per la refecio dels

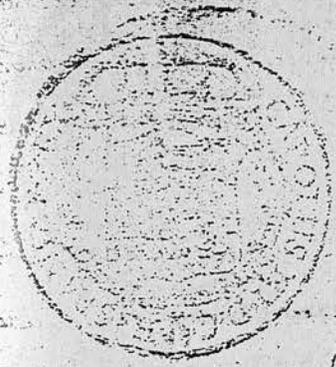
collingar sie 2
1777
cajeras
de la tenor

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

empreso & gracia de redimir mitjansant doze lliras moneda
Barra de pen. & Censal annuals, havedoras y cobriadoras de mi,
y de mor. bens avall axi especial com generalmt. obligats ad
dia pnt a un any. Convenint, y prometen la annua gencio de
dit Censal franca de tots danys, y gastos, aportarla a mon isch,
y perill dins las Casas del Dn. de dita Sora. Sobre ahont se
villa que sia com no sea fora del pnt. Principat de Catif., sens
vitacio, ni excusa alguna ab lo acostumat Salari de Dn. dins
Barra deu sous, y fora de ella vint sous Barra, y de restitucio,
y amena de tots danys, y gastos. Lo preu del pnt Censal
es quatre Centas lliras moneda Barra a raho, o fora tres
per Cent. de qual preu en cas de Juicio. se dega depositar en la
taula dels Cambi, o Comuns Deposits, de la pnt Ciutat, o en al
gun Arriu Ecclesiastic aprobat de ella & ahont epix no juga
sino per altre comers fahedor en llech tuto, y segur en nom,
y a ob. de la mateixa Sora, lo que se dega obervar sempre que
se segueca Juicio. Tax. renunciant ala excepcio de dit preu
no eser rebut y atot, y qualserol diet, y ley, que en arri afavo
rix me juga. Prometo als mateixos Sora. Sobre, y als seus, que
lo pnt Censal ab tots los accessories los fare haver, tenir y per
cibir, y los ne exare de ferma y legal eviccio en tot, y qualserol
cas de restitucio de tots danys, y gastos, e interessos. Per a ton
over, y cumplir las sobraditas cosas especialmt. Oblig. e hipotecas,
y poso en ma, y poder de dita Sora. Compradors, y als seus per la
concurrent quantitat del preu es a saber, pensions, y portadas,
y demes accessories de dit Censal tota aquella Casa, y heretat
anomenada de Miralles ab los Capmaros a ella unita, y agregats,

y ab todas sas terras, honours y posesions, que per los titols de
calendari tinch y posebaisch en la Parrochia de Sta Maria de la
Vila de Bisbat de Tolsona. Y me expecta la mateixa Casa y heret
com a fill y heretu vna de Joan Savall tambe Pintor Ciu
de Barra mon Pare per ell instituit ab son ultim y valido t
tant, que feu y ordena en poder de Bonar^{ra} Lizina q^o 1
gu^o de Barra^{ra} 200^o de Flores mil set cents trenta tres, qu
despres de son boi fonsch publicat por lo non^o cavall escrit com
reque las escrigueras de dit Bonar^{ra} Lizina son Pare a di
de octubre mil set cents quarenta tres. El qual Joan Savall
Pare expectava com a fill y heretu vna de Batio Savall Pa
re de la Vila de Berga son Pare ab intentat d'inter per lo qual
per son testador foren anyadidas al greu de la infra Venda a Ca
de gracia de centas cinquanta lliuras com a dita addicio com
ad acte rebue en poder de Fran^{ch} Torres Burges, y non^o gu^o de
dita Vila de Berga als sinch e flor^o mil sis cents cinquanta
tres, y despres per lo mateix Baylo Savall foren tambe any
didas al dit greu de la infra Venda a Carta e gracia a son
reale com de esta addicio soneta ab acte rebue en poder de Jo
dici non^o gu^o de dita Vila de Berga als quatre e taner m
sis cents setenta sinch. El dit Baylo Savall expectava com
a fill y heretu vna de Fran^{ch} Savall Pages de dita Vila de Be
ga; El qual expectava en virtut de Venda a Carta e gracia a son
favor feya y firmada per la D^{na} Lisabet Bru y Lizina viuda
del dit Fran^{ch} Bru Ciudad^o honrat de Barra en d^a Vila de
Berga poblada per Jof^o Bru tambe Ciudad^o honrat de Barra
mare y fill, y per D^{na} Leonima Bru y de tone Muller de en com
de dita Venda agar ab acte rebue en poder de Fran^{ch} Torres
non^o gu^o de la mateixa Vila de Berga al primer de setembre
mil sis cents cinquanta dos. Demetent a dits Compradors en
virtut de dita especial obligacio entregarlos posesio congoral, t
al, o quasi de las cosas sobre hipotecadas, donantlos facultat que

de sa propria autoritat se la pugan vendre, y presa vers si venen, e
intexim, que la vendran Confesso porrehir las per dits Compradors
en nom de precari; Laxi mactep Cedesch a dits Compradors y ala
seus tot los drets y accions, que me competeixen en las cosas: bona
hipotecadas, dels quals pugan viax en Judici y fora de ell com
millor los convinga; Constituint los per est efecte Priors meus com
en Cosa propria; Concedint los tambe facultat, que en cas de deu-
xesse dos, o mes penions de dit Censal pugan vendren la Cosa hi-
potecada y firmar la Escritura de Venda ab todas las Clausu-
las que se estilan en los Contractes de Compra y Venda ab soliqui-
cio de mos bene, renunciacio de drets y demes Clausulas, que se
acostuman posar en semblants Actes de Venda, y del preu re-
sultant pugan satisfense del que se los deua, restituint me lo
que sobra y si alguna Cosa faltaria Prometo de altres bens meus
ferlo degut cumplimt. Y generalment sens perjuici de dita hi-
poteca ne obligo tot y senges bens y drets meus mobles, e im-
mobles, haguts y per haver; Renunciant ala Ley que dice,
que primerament se deca pasiax per la Cosa especial, que per la
generalmt. obligada, y qualtra dient, que quant lo acrehedor
pot satisfense de la Cosa hipotecada no potcha ma a altra cosa,
y a tot y qualsevol altre dret y Ley que en asio afavorix me ou-
ga y ala que prohibeix la general renunciacio. Y per gace
a mon propi for totment a mi y a mos bene al for del Fre-
sor Corregidor de la pnt Ciutat, o de altre qualsevol Jutge,
o superior Eclesiastic, o Secular, ab facultat de variar lo Ju-
dici fent y firmant Escritura de text, sot pena de texts en las
librie als textos de la Cuxia de dit Sor Corregidor, o de altre
qualsevol Tribunal Eclesiastic, o Secular; Per la qual ne ob-
liga ma Persona, y tot mos bene mobles, e immobles, haguts y
per haver. Dobrancho ab jurament, que en ma anima fas,
y presto a Deu Nre Sor y a los Sants quatie Evangelis en ma,
y poder del non de vall escriu. tot lo que fou fet en la Ciutat de



SEÑALADO EN LA CIUDAD DE BARCELONA, A VEINTI
 OCHO DE MAYO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE.

En Barcnal als tres dias del mes de Juny, del any mil set cents se-
 xanta set, hi ent gnta per textim^o Ciuytano Estina y Maria
 na y Domingo Montanya, Escriuent en Barcnal habitants.

Item Solo dit Josep Savall Venedor credit: De mon grat y
 certa ciencia firmo Aboca a dits Il^les Joxers Compradors que
 n^o encara que ausents, y per ells gnt y estipulane lo noty avall
 escrit de las sobreditas Quatre Centas lluras Barcas, que son la
 greua del Censal per mi a ells sobre creat. Lo modo de la pa-
 ga de ditas Quatre centas lluras Barcas es que aquellas re-
 one per gaxtada fahedonia en lo dit Arxiu de la Ant Comuni-
 tat del Pi. Y api renunciant a la excepcio de la non numera-
 ta pecunia y a lo general del diet, En testimonio de ditas cosas
 firmo la gnt aboca en la Ciutat de Barcnal, dia, mes, y any so-
 bre dits; Es ent gnta los mateipos textim^o instrumentals dat
 anomenats...

Item Solo dit Josep Savall Venedor credit: En feirma, va-
 lida y solemne estipulacio ab la pena y juram^o avall escrit
 aborada; De mon grat y certa ciencia Premeto a dits Il^les
 Joxers Compradors credit, encara que ausents, y per ells gnt,
 y estipulane lo noty avall escrit: Que per major tuicio y secu-
 ritat del pnt Censal dins lo termini de s inch anys: el dia pnt en
 avant Comptadors, o be gaxtats aquells sempre que voloran diti
 Compradors, y los seus Millonari^{os} las Obligacions de dit Censal
 donant novas especials Obligacions ultra de la sobe donada de
 alguna g^ogrietat immobile bona, trita, y segura ab los titols con-
 vergents, o de dos o mes Lemarsay bonas, e idoneas tot a conser-
 var...

Repte maravedis.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

de los mateiros Congradores; lo que no cumplint vull Cauzer en gena
de semblanti Quatre centas lluras a las horas aplicadoras a la
llucio de dit Censal, y ultra prometo pagar las pensiones, y taxa-
tas a las horas deudas junt ab los gastos fetos. todo que pro-
meto atener y cumplir, sens dilacio, ni escusa alguna, ab lo
acortumat a lani de a nox dire Barra deu sous, y fora de ella
vint sous Basso, y ab restitucio de tot dany, y gastos, pealo
que ne obligo tot los mateiros, mos bens sobre api en special com
generalment obligat ab las mateiras renunciacione a diet,
submissio a for, Escripura de tere, obligacio de ma Persona,
y bens, y jurament sobre en dit Censal Bargant. contengut,
que vull tenir aqui per repetits com si hi fossen individualmt.
expressats. todo que fou fet en la Ciutat de Barra, dia, mes,
y any sobre dits. Quent pnt los mateiros testimonis instru-
mentals dalt anomenats Joseph Savall

En poder de mi Santissima y Caballeros
qui afirmo conciperat de otorgant que
esto he la firma de sa Ma.

En pap. 19
14. Aug 7
Via notori com Solo Don Jonasi Du
jol Pre y Saquet a la Illa al Monastir y Convent de S.
Genonim de la gnt Ciutat com a Dno a la M.^e Priora, demes de
ligrosas de dit Monastir com a ma Procura consta ab acte rebue
en poder de Felix Yequer y Avella noty quib e n.^o de Barra a
vint y quatre de Maig mil set cent y seanta sinch; Endit nom

Doc. 64
Nota 113

afirmo conveixer al dit o ting any y que
ello he afirmat dita Ma.

Ex impap. sig. 2
die 2. de Jul. 1777. per
me enjutanu de una
d'any tenent.

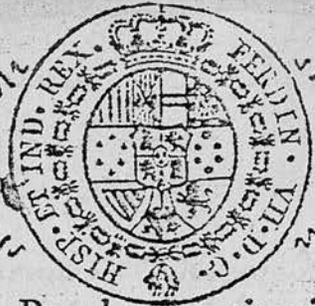
Sia notori com Jo Joseph Savall Dn
tor Ciutadà de Barna. De mon grat y certa Ciencia fi
mo apoca als M^{tes} Feres de la Iglesia Paro^{ch} de nra S^{ra}
del Dⁿⁱ de la G^{nt} Ciutat, encara que ausenti y per ell^l G^{nt} y es
sigular^l lo notf avall escrit, De la quantitat de quatre
centas lliuras moneda a Barna, que son per semblants que
fouen lo greu del Censal de gen^o d'entre lliuras per mi a ell^l ve
nut y creat ab altre acte rebut en poder del notf avall es
crit en lo dia de ahir. Lo modo de la paga de ditas quatre
centas lliuras Barnas es que aquellas tinch rebudas per de
di del Arque de la D^{na} Com^{te} de si bres de la mateixa Paro^{ch}
Igl^{ia} ab partida en ell feti lo dia G^{nt} la qual accepto. Tap
Renunciant a la excepcio de la non numerata pcuria y ala
general del diet, En testimoni de ditas cosas firmo la G^{nt}
apoca en la Ciutat de Barna als quatre dias del mes de ju
de mil set cents seanta set, Lixent G^{nt} per testim^o Cate
taro Azina y Masiana, y Domingo Montanya Lixivents
en Barna habitants. = Joseph Savall

En poder d' M^{re} Bern^o Azina y Cabanay
notf. qui afirmo conveixer al dit o ting any
y que ello he afirmat dita Ma.

Sia notori com Jo Pa. Dn Anton
de Ribas y de Castellbell Cavaller del Orde y milicia de la sa
grada Casa y Hospital de S^{ta} Joan de Jerusalem, y Com^{dor} de la
Encomanda de Torres de Segre, y Membre de aquella: Per tempo
es a saber de quatre anys que començan a cedre al bany

Doc. 65
Nota 116

Setto 4^o
40 mrs



Año de
1820

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Carlos Gelabert Major
Lau Vilar.
Fran^{co} Estadella.

Y votada la prop dita terna queda nomenat a pluralitat de veus per tal credencis

Lau Vilar.

Ab Intervencio E Mi Jaume Pigalt y Es-
rada Novas

[Signature]
En la Ciudad de

Barcelona a veinte y quatro dias del Mes de Agosto, año del Nacimiento del Señor de mil ochocientos y veinte. Comocador los Ilustres Señores Obreros de las Siete Parroquiales y Colegias de esta Ciudad en la Casa del Sr Dⁿ Jose Maria de Donsich, Obro ro Mi-
litars de la de Santa Maria del Mar, en cuya convocacion inter-
vinieron.

- Unombrado Sr Dⁿ Jose Maria de Donsich
- Dⁿ Antonio Nadal y Vicent
- Dⁿ Narciso Ferreras
- Dⁿ Salvador Lasqual
- El Noble Sr Dⁿ Cayetano de Amat Baron de Matoa
- Dⁿ Jose Antonio Saball
- Dⁿ Jose Vila
- Dⁿ Fran^{co} Planas
- Dⁿ Cayetano Barals
- Dⁿ Cayetano Galup
- Dⁿ Jose Santanach
- El Sr Dⁿ Cayetano de Dou
- El Sr Dⁿ Manuel Ferrussola
- Dⁿ Jose Ribas y Aymar
- El Ilustre Sr Marques de S. Urbana
- Dⁿ Antonio Novell

Obreros de Sta Ma-
ria del Mar.

Obreros de N^{tra} Seño-
ra del Pino.

Obreros de la de St
Justo y St Juston.

Obreros de la de St
Pedro.

Obreros de la de
St Miguel.

Dr. Pedro Sayme Breginals - - - - - } Obveros de la de S.
Dr. Manuel Loria - - - - - } Sayme.
Dr. Carlos Oliver - - - - - } Obveros de la de S.
Cucufate.

Se mencionó por Obveros Militares de Santa Maria del Mar, hizo presente por inteligencia de las Yltras Obras, un Oficio de veinte y seis Agosto del año ultimo, mil ochocientos diez y nueve del Yltre Sor D. Pedro Jose Avella Vicario General, Presidente de la Junta de Cementerios, dirigido a la obra de la mencionada Parroquia de Santa Maria. Los memoriales que todas las Obras en nombre de sus Comisionados dirigieron a su Señoria, con fechas de doce Julio, y nueve Agosto de este año, cuyo Oficio y Memoriales fueron leidos por mi el infr. Notario Secretario en la presente Junta, siendo su tenor uno tras otro a la letra como siguen. = La necesidad de atender quanto antes a la construccion de la Capella del nuevo Cementerio ya las mejoras que es indispensable hacer en el mismo, y el ver lo poco que en este 1.º trimestre han producido las limornas de los nichos y Sepulturas ha obligado a la Junta de Cementerios que precedo a acordar lo que de la limorna de ocho Duros quedan los Bieles por un nicho construido, queden tres a favor de la obra del Cementerio. Lo que por cada Entierro que se verifique en Sepulturas llamadas comunes perciban las Obras la limorna de un Duro debiendo entregar la mitad a la del Cementerio. Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y gobierno = Dios que a V. S. m. a S. Barcelona 26 de Agosto de 1819 = D.º J.º Avella = Yltre Obra de Santa Maria del Mar. = M. Y. S. = Los abajo firmados Obveros y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, encargadas de la construccion del nuevo Cementerio cerca del Lazareto, en la parte que les señaló S. Yltre con la debida Veneracion a V. S. exponen: Que con Oficio que les pasó el M. Y. S. D. Pedro Jose Avella de fecha de 26 de Agosto del pasado año, con acuerdo de V. S. se sirvió prevenir entre otras cosas, que viendo lo poco que en el primer trimestre habian producido las limornas de los Nichos y Sepulturas de dicho Cementerio obligo a V. S. acordar, que de la limorna de ocho Duros quedan los Bieles por un nicho construido, queden tres a favor de la obra del Cementerio, como podrá V. S. ver por la copia del Oficio que se acompaña. No tubieron los recurrentes la menor repugnancia en cumplir con la orden de dicho Yltre Sor Presidente y Junta, y haciendose cargo de la necesidad y urgencia en que esta se hallaba de construir la Capilla, y hacer las mejoras convenientes en el Cementerio, se convinieron con

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

gusto las Obras à lo que se les prevenia: Confiadas en este arreglo, y en el concepto de que en el dia se hallan estas corporaciones en los mayores apuros, procuró cada una en ajustar la obra de Albañileria que por su parte debia hacerse, adelantando el dinero que se necesitaba, de fondos de particulares, ó bien prometiendo pagar à los Albañiles à plazos, en proporcion que se cobrarian los trimestres por mano de V. S. à razon de Cinco Duros por cada nicho construido como se habia acordado. = En esta inteligencia estaban las Obras recurrentes; pero habiendo acudido à retirar la libranza que les corresponde por el tercero y quarto trimestre, se les ha entregado esta, contandolos nichos à razon de dos Duros cada uno. Esta notable diferencia tan contradictoria à lo que se les dijo con el Oficio antes citado, no puede menos de hacerse muy sensible à los que esponen, pues que de tal variacion resulta forzosamente, ó que los Obreros de las Parroquias en particular deben pagar los gastos del Cementerio en la parte que corresponde à su Parroquia, ó que deben faltár à la palabra que prometieron à sus Albañiles y destajeros. Este raro y preciso modo con que deben proceder las Obras de las Parroquias, sobre no ser conforme à su decoro, ni al de los demàs Parroquianos que representan, causa gravisimos perjuicios y sobre todo es injusto por todos respectos. En atencion à tan revelantes motivos = A V. S. rendidamente sup^{can} los recurrentes, que se sirva disponer el que sean satisfechas las Obras de cuanto acreditan, dandoles las libranzas del tercero y quarto trimestre, asi como las demàs que fueren venciendo, arregladas à razon de Cinco Duros por nicho conforme V. S. lo dijo en el Oficio ya citado de 26 de Agosto del pasado año, que asi lo esperan del recto proceder de V. S. = Barcelona 12 de Julio de 1820 = Salvador Languat = Fran^{co} Guarnat = Jose Santanach = Caetano de Dou = M. L. S. = Los abajo firmados Obreros, y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, con la mayor

Doc. 66

Nota 117

atencion a V. S. exponen: Que en el dia 14 del pasado Julio se presentaron un memorial a V. S. firmado en el 12 anterior, para que se sirviese mandarles pagar el importe que dichas Obras acreditan por el 3º y 4º trimestre por los nichos y Sepulcros que han construido en el nuevo Cementerio cerca del Lacarreto, segun la resolucion de la Junta comunicada por V. S. con Oficio de 29 de Agosto del pasado año 1820, y debiendo los esponentes dar cuenta a sus corporaciones respectivas, del resultado de la Comision con que les honraron, =
A V. S. atentamente suplican, que tenga a bien el decretar el memorial referido, para hacerlo presente a las Obras de las Parroquias, a fin de poder estas comunicar a los Parroquianos las ordenes que V. S. se sirviere dar sobre el particular, que asi lo esperan del resto proceder de V. S.
= Barcelona 9 de Agosto de 1820 = Salvador Pasqual = ^{Primo}
Aparat = Jose Santanach = Cayetano de Dou = El Mar-
quis de Barbara = Ramon Doria = El Marqués de Mo-
nistrol.

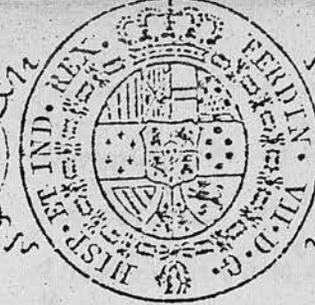
Y enterados sus Señorías del tenor del insertado Oficio y memoriales: Acordaron con uniformidad de votos, que dichos Señores Siete Comisionados de las Parroquias continuen en practicar todas las gestiones necesarias sobre lo que entrañan, dicho Oficio y memoriales insertos: Dándoles a mas facultad de nombrar el Abogado y Procurador que les pareciere, a fin de acudir si fuere necesario, a qualquier Tribunal obrando en todo como en hecho y causa propia: Pagándose los gastos que ocurrieren de man comun de las Siete dñes obras, de las dichas Iglesias Parroquiales. +

Con Intervencion de Mi Padre Rigala, y Es-
trada Narciso Secretario

En la Ciudad de Barcelona a diez y nueve dias del
Mes de Setiembre, año del Nacimiento del Señor de mil ocho-
cientos y veinte: Convocados los dñes Obreros de las Siete
Parroquiales Iglesias de esta Ciudad en la Casa del Sr. D.
Jose Maria de Lonsich, obrero Militar de la de Santa Maria
del Mar: En cuya convocacion intervinieron.

El nombrado Sr. D.º Jose Maria de Lonsich - - - - - }
D.º Antonio Nadal y Vicent - - - - - } Obre ros de dicha
D.º Narciso Ferreras - - - - - } Igle de Sta Maria
del Mar.

Sello 4.^o
40 M.S.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

- | | |
|--|---|
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Vilana | } Obreros de Nuestra Señora del Pino. |
| El Noble Sr D ⁿ Cayetano de Amat, Barón de Mada | |
| D ⁿ José Antonio Saball | |
| D ⁿ José Vila | |
| D ⁿ Fran ^{co} Planart | } Obrenos de la de S ⁿ Justo y S ⁿ Pastor |
| D ⁿ Sayme Dardaña | |
| D ⁿ José Santanach | } Obrenos de la de S ⁿ Pedro. |
| D ⁿ José Ribas y Aymar | |
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Barbara | } Obrenos de la de S ⁿ Miguel |
| D ⁿ Pedro Sayme Freginals | |
| El <i>Ultre</i> Sr Marqués de Monistrol | } Obrenos de la de S ⁿ Jacufate. |

Se hizo presente por parte de los Siete S^{res} Obrenos Comisionados de las Parroquiales y Iglesias de esta Ciudad, y se leyó por mi el infro Secretario el Memorial y Decreto que sigue para inteligencia de la presente *Ultre* Junta = M. L. S. = Los abajo firmados Obrenos y Comisionados de las Obras de las Parroquias de esta Ciudad, encargadas de la construcción del nuevo Cementerio cerca del Lazareto en la parte que les señaló S. *Ultre*, con la debida veneracion a V. S. exponen: Que con Oficio que les pasó el M. L. S. D. Pedro José Avella de fha de veinte y seis de Agosto del pasado año, con acuerdo de V. S. se sirvió prevenirles entre otras cosas, que viendo lo poco que en el primer trimestre habian producido las limornas de los nichos y Sepulturas de dicho Cementerio, volvió a V. S. acordar que de la limorna de ocho duros que dan los fieles por un nicho construido, queden tres a favor de la obra del Cementerio, como podrá V. S. ver por la copia del Oficio que se acompaña. No tubieron los recurrentes la menor repugnancia en cumplir con la orden de dicho *Ultre* Sr Presidente y Junta, y haciéndose cargo de la necesidad y urgencia en que esta se hallaba de construir la Capilla, y hacer las mejoras correspondientes en el Cementerio, se convinieron con

gusto las obras à lo que se les previeriz. Confiados en este arreglo, y en el concepto de que en el dia se hallan estas corporaciones en los mayores apuros, procuró cada una en ajustar la obra de Albañileria que por su parte debia hacerse, adelantando el dinero que se necesitaba, de fondos de particulares, ó bien prometiendo pagar à los Albañiles à plazar, en proporcion que se cobrarían los trimestres por mano de V. S., à rason de cinco Duros por cada nicho construido como se habia acordado = En esta inteligencia estaban las obras recurrentes; però habiendo acudido à retirar la libranza que les corresponde por el tercero y quarto trimestre, se les ha entregado esta, contando los nichos à rason de dos duros cada uno. Esta notable diferencia tan contradictoria à lo que se les dijo con el oficio antes citado, no puede menos de hacer muy vençible à los que exponen, pues que de tal variacion resulta forzosamente, ó que los obreros de las Parroquias en particular deben pagar los gastos del Cementerio en la parte que corresponde à su Parroquia, ó que deben faltar à la palabra que prometieron à sus Albañiles y desta jénor. Este raro y preciso modo con que deben proceder las obras de las Parroquias, sobre no ser conforme à su decoro ni al de los demàs Parroquianos que representan, causa gravisimos perjuicios, y sobre todo es injusto por todos respectos. En atencion à tan relevantes motivos = A. V. S. rendidamente suplican los recurrentes, que se sirva disponer el que sean satisfechas las obras de quanto acreditan, y dandoles las libranzas del tercero y quarto trimestre, asi como las demàs que fueren vençiendo, arregladas à rason de cinco Duros por nicho conforme V. S. lo dijo en el oficio yá citado de veinte y seis de Agosto del pasado año, que asi lo esperan del recto proceder de V. S. = Barcelona 12 de Julio de 1820 =

Sello 4.^o
40 mrs.

Año de
1820.



Habilidad, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.
Salvador Lasqual y Torras Obrero de Santa Maria del
Mar Comisionado = Jose Santanach y Puig, Obrero de
San Justo = Caetano de Dou Obrero de San Pedro. Comi-
sionado = Fran^{co} Dianart y Arrió, Obrero del Pino =
Barcelona Veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos
y veinte = En cecion de veinte y cinco de Noviem-
bre de mil ochocientos diez y nueve, en la que asistió el
Vocal Obrero de Santa Maria del Mar a fin de atender
a la construccion de la Capilla y a las mejoras del Cemen-
terio, acordó esta Junta, que del producto de las Limonas
que dieren los Fieles por los Nichos se entregasen a las
Obras de Duros por Nicho, quedando los demas a favor
de dicho Cementerio considerando que no importaria
mas de aquella cantidad la construccion de cada
Nicho, pero en atencion a lo que exponen las Obras
y que la experiencia ha acreditado que para construir
los Nichos sin construir al mismo tiempo Sepul-
turas es necesario hacer una Pared delante de los
mismos a fin de que las Obras no reporten perjuicio
se ha acordado abonar a las mismas comprendidos
los dos ultimos tercios el mayor valor que tengan los
nichos, a qual fin las Obras podrían nombrar el Arquitec-
to que mejor les parezca para que lo gradue en union con
Josef Mas nombrado por esta Junta = Josef Soler P^{ro}
Secretario. ||

Y enterados sus Señorías plenamente de dicho Memoriz-
al y Decreto, Acordaron con uníformidad de voces, que

se nombre el Experto que indica el Decreto: Que con arreglo à lo que digan los dos Expertos de la Junta de Cementerios è Últres Obras, cobren las mismas lo que acrediten de atrasos de Michor hasta el día; Siguiendose del mismo modo hasta ultimo de este año; cobrandose despues desde primero del año venturo de mil ochocientos veinte y uno, à tenor de lo que se les previno por dicha Últre Junta de Cementerios, en Oficio de su Sr. Presidente de veinte y seis de Agosto del año ultimo; que si de otro modo no podrian las Obras cubrirse de los Empeños que contrajeron bajo la garantia de lo que se les dijo en el indicado Oficio.

Y por ultimo habiendose procedido al nombramiento de dicho Experto, quedó nombrado tambien à pluralidad de votos, por parte de las Últres Obras.

Dr. Franco Arenart.

A quien se le concedieron todas las facultades necesarias.

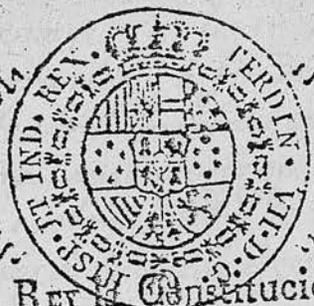
Con Intervenion de Mi Jaime Rigalt, y Es-
trada Notario Secretario

Two vertical lines forming a rectangular frame, likely a placeholder for a stamp or seal.

Doc. 67
Nota 118

Enombrado Sr Dn Jose Maria de Lonsic hizo presente por inte-
 ligencia de las expuestas Yltimas Obras, Primo el documento de
 entrega u ampliacion del nuevo Cementerio construido a la
 parte del Lura reto, por el Yltimo Sr Obispo de esta Ciudad, a
 favor del Yltre Cabildo de la Santa Yglesia y de las Yltres
 Obras de las Siete Parroquiales Yglesias de fecha Quince de
 Abril del año mil ochocientos diez y nueve = Secundo el Oficio
 de los Sres Comisionados de las Siete Parroquiales Yglesias,
 por medio del infr. su Secretario a la Yltre Junta de Cemen-
 terio de fecha quinze del Noviembre del cadente año = Tercio
 y la contextualizacion de dicha Junta al citado Oficio, cuyo tenor
 de los indicados tres documentos que fueron leidos por mi el
 Notario Secretario en esta Junta a la letra son como siguen
 = Nos Dn Pablo de Schar por la Gracia de Dios y de la Santa
 Sede Apostolica Obispo de Barcelona del Consejo de su Magestad
 & a = Al paso que el bien y la utilidad publica y el cumplimi-
 ento de las ordenes del Soberano expigieron que despues de nu-
 estro restablecimiento en esta Capital diere m.or las ordenes
 mas terminantes para impedir que los Cadaveres de los fieles
 se enterrasen en las Yglesias de esta Ciudad y en los Cemen-
 terios que dentro de la misma tenian cada una de las Parro-
 quias; vimos que la falta de un Cementerio general propor-
 cionado a una Poblacion tan vasta como la de Barcelona
 obligaba a nuestros Feligreses a buscar todos los medios aun-
 que incómodos y costosos para enterrar los Cadaveres de
 sus Parientes y amigos en los Pueblos y aun en las Ygles-
 ias foraneas a fin de proporcionarles Sepultura con aque-
 lla decencia a que todo Cristiano sin preocupacion y sin
 vanidad tiene dno de aspirar. Quisimos remediar este mal
 y el gravamen que esto causaba a nuestros Diocesanos,
 y por lo mismo ya a ultimos del año de 1814, convocamos
 una Junta de Personas zelosas para que se ocuparan en
 proponer medios y lugar para la Construcción de un Cemen-
 terio general, pero nuestros deseos fueron inutiles en parte
 por algunas dificultades que devian superarse y mas aun
 por las que las miras particulares procuran abultar siem-
 pre que se trata de Obras Publicas en las que no es facil ni
 posible Conciliar el interes y el gusto de todos. No cesamos
 sin embargo de manifestar al Gobierno Supremo cuanto
 concideramos conveniente para la pronta Construcción
 de un Cementerio, y aunque por disposicion del mismo se

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

habilitó uno Provisional cerca del camino llamado la Traversa observamos con dolor que su ninguna dencia retrahia justamente à los fieles de enterrarse en el y que se suscitaron no pocas quejas y reclamaciones por el local en que se habia establecido. Esto nos movió de nuevo à manifestar al Gobierno lo que convenia hacer para conseguir una obra tan necesaria, y por ultimo con fha de 29 de Octubre ultimo se nos comunicó la orden para que el Cementerio se construyese en el Lugar en que antiguamente se hallaba el concuido con el nombre del Ultimo Sor. Dn. Josef Clement Obispo que fue de esta Diocesi, y aunque de acuerdo con el Excmo Sor. Dn. Fran. de Copons, actual Governador de esta Plaza con vocamos una Junta compuesta de algunos Individuos de nuestro M. L. Cabildo del Excmo Ayuntamiento y de los Comisionados de los Parrocos y Obrenos de las Parroquias de esta Ciudad vimos que à pesar de ver una gran parte del lugar señalado una propiedad de la Mitra adquirida por el citado Ultimo Sor. Clement y sin duda de los mas à proposito para la construcción de un Cementerio obiendo esta verificarse à tener de lo prevenido por Reales Ordenes seria muy difícil su ejecución; Porque las obras de las Iglesias que segun la Real Cedula de 3. de Abril de 1787. son las primeras que deven costear los Cementerios se hallan generalmente en esta Ciudad en un estado verdaderamente lastimoso y miserable, y porque los demas arbitrios que en la misma Real Cedula se señalan pueden conciderarse absolutamente nulos en Barcelona. Presagiamos por lo mismo con sobrado fundamento que la construcción de un Cementerio aunque tan precisa y necesaria seria diferienda y que entre tanto nuestros Amados Diocesanos à la pérdida de las Personas con las quales quedasen en mas unidos por los vinculos de la amistad ó del parentesco tendrian que añadir el disgusto de ver sepultar sus Cadaveres sin el decoro correspondiente, ó bien

el gravamen de tener que buca y à toda corta parage donde
enterrarlos, y à fin de evitar estos males determinamos
construir à nuestras expensas y da la cerca del lugar destina-
do para Cementerio general que se compone de ducientas diez
varas de longitud y de ciento sesenta de latitud, y entreparlo
despues à nuestra Iglesia y à las demas Parroquias de esta
Ciudad, proporcionalmente dividido segun los entierros que
por un calculo prudente acostumbra hacer en cada año =
Por tanto hallandose ya enteramente cercado el nuevo Ce-
menterio, y habiendole Dios mismo bendecido en el dia de
hoy, con asistencia del Excmo. Sor. D. Juan de Xavier de
Castañor Capitan General de los D. Excmo. y de este Prin-
cipado de Cataluña, del Excmo. Sor. Governador de esta Plaza, de
nuestro M. L. Cabildo, y de los Curas y Comunidades de las Par-
roquias de esta Ciudad, y de un gran concurso del Pueblo: En vir-
tud de este nuestro decreto hacemos formal entrega del Cemen-
terio à nuestra Iglesia Catedral, y à las demas Parroquias
de esta Ciudad, y à fin de que en los entierros se guarde y observe
el metodo mas util à la salud publica de que las obras de las
respectivas Iglesias perciban alguna utilidad como es
justo, y de que la obra del Cementerio se vaya perfeccionan-
do y ermoscando como corresponde à una Capital como esta:
Establecemos y ordenamos = 1.º Queda habilitado para con-
struir Sepulturas todo el lugar que hay de cada lado de los
Caminos que estan señalador debiendo quedar para entier-
ros à tierra firme todo el centro de los cuadrados que forman
los mismos Caminos: y las Sepulturas que se construyan
deberán tener 12 palmos de profundidad, 12 de largo, y 6 de
ancho pudiendo qualquiera particular esculpir en la losa
su nombre, su titulo y sus armas como mejor le parecie-
re = 2.º Queda habilitado para la construccion de nichos en
la parte interior de la cerca del Cementerio arriando los
à la pared y deviendo constar de once palmos de largo, cua-
tro de ancho, y tres de alto, pudiendo tambien qualquier par-
ticular poner en nicho, ó nichos que tomare su nombre,
armas, ó insignias. = 3.º Todas las Sepulturas deberán
construirse con bóveda y pared que comunmente se lla-
ma de mahó de plá y las losas deberán ser precisamente
de piedra labrada à menos que alguno quiera hacerlas
de marmol. = 4.º Los nichos deberán construirse con mon-
tantes de pared de mahó de plá y haciendo despues un arco

entregar por cada Nicho ó Sepultura, tanto en la parte de
Cementerio tocante à la Catedral como à las demàs Parro-
quias, y darà al interesado un recibo de la limosna que hubie-
re entregado, expresando el numero y Clase del nicho ó Se-
pultura y de la Parroquia à que pertenecrà, pero no se
permitirà construir Nicho ó Sepultura ó enterrarse en
la ya construida sin presentar este recibo con el V. B. ó
toma de raron del Vocal Comisionado. = ¶ El receptor cada tres
meses presentará à la Junta Cuentas de todo lo que haya,
peribido por las limosnas de los Nichos y Sepulturas, y la
mitad del beneficio que resulte de dichas limosnas se
entregará inmediatamente à las Obras de las Iglesias
y la otra mitad se invertirá en la obra del mismo Cemen-
terio. = ¶ La Junta procurará cuanto antes la sea
posible, de mandar construir un carro funerario con la
decencia que corresponde para conducir al Cementerio los
Cadaveres de todas las Parroquias à fin de evitar à los
fieles el mayor gasto que les ocasiona el tenerlos que
conducir en andas, y arreglará para la conduccion el
metodo que estime mas sencillo y mas ventajoso à los
fieles. = ¶ En la parte de Cementerio que se señale à cada
una de las Parroquias se permitirà à los Conventos de
Regulares que se hallen en su distrito construir una
Sepultura arreglada por la parte exterior à las dimen-
siones que se adapten para las demàs, para enterrar en
ella los Cadaveres de sus individuos. = ¶ Nos reservamos
el nombrar un Eclesiastico que bajo la dependencia
de la Junta, y mediante el estipendio que le señalaremos
de los fondos del Cementerio cuide del mismo, lleve una
raron exacta de los difuntos que en el se entieren ex-
presando la Parroquia à que pertenezcan, si se han en-
terrado en Nicho Sepultura ó en tierra firme. Este Ecle-
siastico deberá por ahora tener las llaves del Cementerio
à ristir à él hasta nueva providencia todas las tardes
desde las tres hasta el anochecer, presenciàr los entier-
ros, y vigilàr escrupulosamente que se tapien bien los
Nichos y Sepulturas, y que no se entierre cadaver alguno
en tierra firme sin que la fosa que se abra tenga à lo me-
nos seis palmos de profundidad cubriendo el cadaver à lo

Sello 4.^o
40 mms.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

m^{to} 2.^o

menor con cuatro palmos de tierra = 15. Así mismo nos re-
servamos añadir otros artículos para después de instalada
la Junta que hemos creado, y siempre que lo tubieremos por
conveniente. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona
à los 15 de Abril de 1819 = Pablo Obpo de Barcelona = Habi-
endo acordado los Ilustres Señores Obveros de las Siete Parroquia-
les Iglesias de esta Ciudad en cecion que celebraron con inter-
vencion mia, en 19 de Setiembre del corriente à consecuencia
del Decreto de V. S. de 29 de Agosto ultimo puesto al margen,
de la exposicion que hicieron en 12 de Julio anterior los Señores
Obveros Comisionados, que se nombrase el Experto que indicaba
dicho Decreto, y que con arreglo à lo que dijeren este y el
nombrado por V. S. cobrasen las obras lo que acreditasen por
atrasos de Ninchos hasta dicho dia siguiendose del mismo
modo hasta ultimo de este año y cobrandose despues desde
primero de año venturo à tenor de lo que se les previno por
V. S. en Oficio del Sr. Presidente de 26 del citado Agosto porque
de otro modo no podrian las obras cubrirse de los empeños que
contraieron bajo la garantia de lo que se les dijo en el indica-
do Oficio, procedieron à continuacion al nombramiento del
referido Experto habiendolo quedado à pluralidad de votos
Dn. Fran^{co} Bienart el qual en union con Dn. Jose Mas
experto nombrado por V. S. en derempeño de su Comision, han
declarado acordes segun la relacion firmada por los mismos
por duplicado que el mayor valor sobre el de los Lunos que
tiene cada Nincho por raron de la pared construida delan-
te à al pie de ellos, es la cantidad de 3 r^{os} 7. Y por consiguien-
te esperan los Señores Comisionados de las obras, que se ser-
vira V. S. disponer que se expidan las correspondientes di-
brannas à favor de las citadas obras con arreglo à ese resulta-
do por los Ninchos pertenecientes à los trimestres 3.^o, 4.^o, 5.^o,
y 6.^o que se les está adeudando hasta el presente, verifican-
dose despues lo propio hasta fin del corriente año; y amo-

glándose desde del primero del Venturo á lo prevenido por V. S. en el
precitado Oficio del Señor Presidente de 26 de Agosto proximo pasa-
do. Y en atencion á que es sumamente urgente el cobro que re-
claman, pues á mas que tener que cubrir las obras sus atrasos
se hallan todos los dias en la desagradable precision de no poder
proporcionar Nichos á los Parroquianos que de continuo
lo solicitan y que no han podido mandar construir por falta
de medios, se prometen del Zelo de V. S. la mayor brevedad en
la expedicion de las citadas libranzas = Lo que digo á V. S.
por encargo de los dichos Señores Obispos Comisionados =
Dios guarde á V. S. m. a. Barcelona 15 de Noviembre =
1820 = Bayme Rigalt, y Estrada Secretario. = La M.
Y Junta de Cementerio, despues de haber dada parte
por medio de su Presidente al Illmo. Sr. Obispo del Oficio
que confecha de 15 de Noviembre le pasó V. como Secretario
de los Comisionados de las dhas. Obras ha recibido de S. S. L.
la orden que copio = Habiendo observado por mi mismo los
graves inconvenientes que resultan para el buen orden ar-
recto adorno y mejoras del Cementerio, y para el mejor servi-
cio de mis feligreses de que la construccion de Nichos y Se-
pulturas no corra por una misma mano y bajo una
sola direccion lo que entre otras cosas da lugar á un des-
nivel que seria muy dificil de remediar cuando se construe-
ya el claustro que debe haber al rededor del Cementerio, y
á varios otros defectos, usando de mis facultades que expre-
samente me reservé en mi decreto de 15 de 1819, he tenido
á bien acordar que esa Junta cuide de la construccion de
Nichos y Sepulturas en el Cementerio general y en las
divisiones que hay en el para cada Parroquia teniendo par-
ticular atencion á que en cada una de ellas haya siempre
Nichos prevenidos por los que quieran tomarlos y de que
en todo se observe el plan que queda aprobado y establecido.
La fin de que la obra del Cementerio pueda continuarse con
la decencia que corresponde á una Capital como esta, y de fa-
vorecer á las Obras de las Parroquias en lo que se pueda, me
manifestará esa Junta el importe de cada Nicho segun el
ajuste que se haga para deliberar atendidas las circunstan-
cias y urgencias la parte de limosna que deberá quedar para
la continuacion del mismo Cementerio y siague podrá
señalarse á las Parroquias. Todo lo que comunico á V. S. su-
me la puntual observancia y cumplimiento y para que

Docum^{to} 32 }

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

lo comuniquen a las Obras de las Parroquias = Dios g^o de a V. S. S.
m. d. a. d. Barcelona 29 de Noviembre de 1820 = Pablo Obispo de
Barña = S. Presidente y Vocales de la Junta de Cementerio =
Lo que por disposicion de la M. L. Junta comunico a V. para
inteligencia y gobierno de los Comisionados de las Yllas Obras
y de sus Comitentes advirtiendole que la misma Junta ha dado
ya las disposiciones oportunas para que en los distritos corres-
pondientes a cada Parroquia haya siempre Nichos preveni-
dos y a mas ha acordado que las Sepulturas y Nichos que tal
vez tengan construidos las Obras se beneficien en el mismo
modo y forma que se practicaba hasta ahora = Dios g^o de
a V. m. d. a. d. Barcelona de Noviembre de 1820 = Josef Soler
Libro Secret. = Dn Jayme Pigalt y Estrada Secretario.

Y enteradas las citadas Yllas Obras del context de ditz document
insertat, Seny discrepancia de vots deliberaren, que se fara
una atenta representacio al Altm y Deym Sr Bisbe, per
medi del mateix Sr Comissionat, que tenen nomenat
las Yllas Obras, manifestant los resentiments que tenen
estas en despojarlas del dit Cementiri, dels graves perjudicis
que se los ocasiona, y tot lo demes que concideren del cas en
lo asunto. Y que respecte de haber manifestat dit Sr Dn
Joseph Maria de Fonsich lo renunciari el ser vocal de la
Junta de Cementiri; que se supliquia al propi Sr Altm
el que en dita Junta a riste guian Set Vots com a Vocals
de la mateixa, es a dir un per cada Parroquia. //

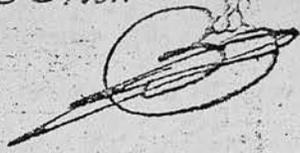
Fio Intervencio de M. Jayme Pigalt, y Es-
trada Notari Secretari



In Veritate Testimonium:

Jacobus Pigalt et Estrada Regia Autoritate Notari

ius Publicus é Baína Numero



Jacara



Doc. 68
Nota 121

... en virtud de un Real Cédula, ni de facultades
... con D. Pedro Joaquín de Vives para instalarse co-
mo J. M. de Indica habiendo hecho, y comprobado que
no lepania el caso de semejante instalación, y la
... y facultades para llevar a cabo el mismo
de haber continuado esta Junta en el cuidado del Comen-
tario con arreglo al Decreto del 17 de Mayo de 1808 he-
... sin contradicción alguna, y reconocida por
las mismas Cortes y las Parroquias de esta Ciudad
en sus respectivas posiciones que tengo a la vista. En lo
mismo ni como Vicario Gen. Gobernador, ni como Pro-
... puedo reconocer otra Junta que la creada
y establecida por sus Señores Altos, y bajo este con-
cepto espero que las Cortes de las Españas, si gustaren
de servir, procedan al Nomenclatorio del Indice
... las correspondientes a la suscripción de
D. D. Josef María de Lora - Dios que a V.
S. m. a. Barcelona 23 de Febrero de 1808 - Pe-
dro Josef Nolla - Ill. Sr. D. D. María de Lora
- Lo que por tanto se sirviesen resolver lo que fueren
de su agrado.

En cuya virtud se deliberó con uniformidad de votos
que las siete Apos. Comisionados de la siete Apos.
quien obtien con tod. deficiencia y omisión; en asunto
de D. D. Comensal, conforme a lo acordado, y a las
facultades que se les diere por las Cortes en
en Cesión de veinte y quatro Apos. e mil ochocientos
y veinte. A cuyo fin respecto de haber
concluido el Empleo de Obispo de la Apos. de
Mer. D. Antonio Nadal quedara Comisionado de
se Apos. María de Lora, fue nombrado por su
... de la misma orden, mismo etc., D. D. María
de Lora, con todas las facultades necesarias.

Con intervension de Mi Padre Ricarte, y Excmo.
Notario Secretario

La Junta de Cementerio que presido creada por el Illmo. Sr. Obispo con su decreto de 35 de Abril de 1839, que yo mismo comuniqué a las Obras de esta Ciudad con fecha de 30 de Mayo del mismo año no tiene noticia alguna de que se haya instalado ninguna otra para cuidar del Cementerio. Como Presidente de la Junta y como Vicario Genl. Gobernador de la Mitra, he mandado reconocer tanto la Junta como la Secretaria, y en ninguna parte consta de instalación de nueva Junta, ni de facultades en D. Pedro Joaquín de Oro para instalarla como V. J. me indica habiéndolo hecho; y comprueba que no llegaría el caso de semejante instalación, y la falta de facultades para hacerla, el hecho positivo de haber continuado esta Junta en el cuidado del Cementerio con arreglo al decreto del Illmo. Sr. Obispo hasta ahora, sin contradicción alguna, y reconocida por las mismas Obras de las Parroquias de esta Ciudad con documentos positivos que tengo a la vista. Por lo mismo ni como Vicario Genl. Gobernador, ni como Presidente, puedo reconocer otra Junta que la citada y establecida por su Señoría Illma, y bajo este concepto espero que las Obras de las Parroquias, si gustan, se abstengan de proceder al nombramiento del individuo que a ellas les correspondía por la ausencia del Sr. D. Josef Maria de Lonsiche.

Dada en la S. J. de S. Bartolomé 20 de Mayo de 1842.

Juan Josef Lonsiche

Doc. 69

Nota 122



ha feo accebeda, en Parroquia tan benemerit.

Ab Intervencio E Mi Jaume Rigalt, y Estrada
Notari Secretari

En la Ciutat de B

Barcelona a nou dias el mes
e Setembre any de Naixement del Senyor e
mil huit cents vint y dos. Convocats los Senyors
Sons Abencs de las set Parroquias de aquesta
Ciutat, en la Sala Principal de la Sagrari-
a de la Sta Maria del Mar, En la qual in-
terdijeron.

- | | |
|----------------------------|---|
| Dn Antoni Lluquet | } Obencs de Sta
Maria del
Mar. |
| Dn Joan de Mas | |
| Dn Luis Separes | |
| Dn Cayetano Cubera | |
| Dn Felix Ramonjol | } Obencs de la
e Nota
de el Pi. |
| P. M. de San Pedro e Matia | |
| Dn Juan Llana | |
| Dn Jph Micael Saball | |
| Dn Jph Vila | |
| Dn Magr Ferrer | } Abencs de la
e de la
y de Pastor. |
| Dn Joan Font | |
| Dn Jph Vila | |
| Dn Antoni Munné | } en Pena. |
| No asiste ningun Son Abenc | |
| de la e | } Obencs de |
| Dn Jaquim Comas | |
| Dn Jph Tomas Coloms | |

D. Anon Novel.	} la e. Sr	
D. Jph Sala:		Miguel
D. Salvador Serra y Farran	} Obros de la e	
D. Manuel Soria		Sr Jaime
D. Jph Rosca	} Obros de la e	
D. Jaime Virell		Sr Cugat
D. Donas y Pallas		el Sr.

Lo nombrat D. Anon tusques Obros Antiquaria foy present que de desde lo mes de Octubre del año ultimo no habian las Obros de la e. e. cosa alguna de la Junta el Cementerio de lo que los corresponden por rito de Simochos y Sepulchras no observan las mismas diligencias que se hacian practicas al día de hoy por tanto se resolvien sus Señorías resolver lo que foy de su agrado.

Foy deliberat uniformement que se oficie al Sr. D. J. al Sr. Presidente de dita Junta el Cementerio, con efectivament se executó en los terminos siguientes = Los Obros de las siete Parroquias de esta Ciudad bajo firmados hacen pte a S. que en atención de no haber cobrado des de el mes de Octubre el año ultimo cosa alguna de lo que les corresponden por rito de Simochos y Sepulchras el nuevo Cementerio: y habiendo las Obros en el día con los mayores apuros para acudir a sus precisas urgencias: No fue de menos de elevarlo a su conocimiento para se sirva providenciar el que se les satisfaga lo alcanzado hasta el día con cargo a lo que se darán (hasta el presente) los Inquiridos de los electores sobre el particular. Dios que a V. S. en A. Buena y Obispo 1877. — Anon tusques = El Obros e Mubi = Sr Jaime Demestre = Joaquín Compa = Manuel Soria = Sr Jaime